

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **179**

Fecha: **04/10/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 22 015 <b>2015 00203</b>	Ejecutivo Singular	NATALIO BALLESTEROS	RAFAEL MONTAGUT ORTEGA	Traslado (Art. 110 CGP)	5/10/2022	7/10/2022	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 <b>2016 00120</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA DEL CARMEN NAVAS ARIAS	MARIA MAGDALENA MEJIA RICO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	5/10/2022	7/10/2022	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 <b>2016 00120</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA DEL CARMEN NAVAS ARIAS	MARIA MAGDALENA MEJIA RICO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	5/10/2022	7/10/2022	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 <b>2018 00449</b>	Ejecutivo Singular	MARLENE MOGOLLON DE AYALA	MARIA ELVINIA VARGAS HERRERA	Traslado (Art. 110 CGP)	5/10/2022	7/10/2022	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 <b>2020 00452</b>	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES DEL VALLE	HUMBERTO ROJAS SUAREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	5/10/2022	7/10/2022	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**04/10/2022**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

		Aprueba Remate -010-
<b>Demandante(s)</b>	: Silvia Milena Márquez como cesionaria de Ana del Carmen Navas Arias.	Documento: 63.560.629
<b>Demandado (s)</b>	: Curador: María Magdalena Mejía Rico Jesús Gonzalo Mejía Rico.	Documento: 28.148.702
<b>Radicado</b>	: <b>68001400302620160012001</b>	<b>J04</b>

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresa el Despacho a atender el trámite de los siguientes escritos:

- Memorial del 13/09/2022, en el cual se allega por parte del ejecutante el comprobante de la consignación por VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$23'166.077) por concepto de Saldo de Remate y solicita el aprobar la diligencia de remate, reintegro por medio de títulos del 1% de retención en la fuente, la cancelación de los gravámenes que pesan sobre el inmueble y el fijar fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble.
- Recurso de apelación presentado el 14/09/2022, por el apoderado de la parte ejecutada en contra de nuestra providencia de fecha 08 de septiembre de 2022, en la que se repuso nuestra providencia del 01/02/2022.

### CONSIDERACIONES

Sea de advertir que de conformidad con el artículo 321 del C.G. del P., ni de ninguna otra norma se consagra como susceptible del recurso de apelación contra la providencia que resuelve el recurso de reposición en particular la providencia que aquí se profirió de fecha 08 de septiembre de 2022, por tanto, siendo para el caso improcedente la interposición del recurso de apelación, en consecuencia, este despacho deberá negar dicho recurso.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 174, fijado el día de hoy 27/09/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Seguidamente, se imparte el trámite a los memoriales del 13 y 15 de septiembre del presente año, y atendiendo a que en cumplimiento del auto del 08/09/2022, por parte del extremo activo se realizó consignación el día 12/09/2022, por valor de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$23'166.077), por concepto de la diferencia entre el valor de la adjudicación del bien rematado y la liquidación del crédito y las costas, a órdenes de esta Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta N° 680012041802.

Y dado con que en fecha del día 30 de junio del 2021, se llevó a cabo la diligencia de remate por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, sobre el Apartamento Numero Trescientos dos (302) del interior número 4, situado en la Carrera Veinte (20), números ochenta y nueve – ochenta y seis / ochenta y ocho ( 89 – 86/88) de la ciudad de Bucaramanga, (Sder), que hace parte de la agrupación de vivienda Diamante II, Segunda Etapa – Propiedad Horizontal, Área Privada 59.287 M2, con matrícula inmobiliaria # 300-208077 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

Diligencia en la cual el Inmueble, fue rematado por Silvia Milena Márquez Lara, quien hizo postura por cuenta del crédito y las costas ofreció la suma de \$ 114.000.000, quien, dentro de la oportunidad legal, en fecha del 06/07/2021 se adjuntó el pago del 5% equivalente a \$ 5.700.000, con destino al Consejo Superior de la Judicatura (art. 7, Ley 11 de 1987) y la suma de \$1.140.000, por concepto del 1% del valor del remate para impuestos Nacionales.

Seguidamente y como quiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 y 454 del C. G. P, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 y 468 ídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) por parte de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, se ordenará aplicar el valor del remate para el pago de las obligaciones, empezando por las costas procesales, intereses y por último el capital.

De igual manera, se requerirá a la adjudicataria para que en cumplimiento de lo consagrado en el NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 455 DEL C.G.P., demuestre el monto de las deudas que, por los conceptos allí plasmados, posea el inmueble rematado.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 174, fijado el día de hoy 27/09/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Fenecido el término de que habla el numeral séptimo del art. 455 del C.G.P. y adelantado lo ordenado en el inciso anterior, se procederá a descontar del crédito que aquí se ejecuta y en los términos señalados líneas atrás, el monto por el que se remató el inmueble; sin ordenar entrega de dineros a la parte ejecutante ni a la ejecutada, por haber sido remate por cuenta del crédito y por continuar la ejecución al interior del presente proceso a espera de modificación de la liquidación del crédito.

Se dispondrá adicionalmente, se efectúe liquidación adicional de costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

#### DISPONE

**PRIMERO: NEGAR** el recurso de apelación por las razones expuestas.

**SEGUNDO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES** el remate llevado a cabo el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) por parte de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, dentro de la presente Ejecución con garantía real hipotecaria adelantada por Silvia Milena Márquez como cesionaria de Ana del Carmen Navas Arias, en contra de MARIA MAGDALENA MEJIA RICO; diligencia en la cual se le adjudicó el inmueble con M.I. N° 300-208077 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, ubicado en la dirección: en la Carrera Veinte (20), números ochenta y nueve – ochenta y seis / ochenta y ocho (89 – 86/88) de la ciudad de Bucaramanga, (Sder), que hace parte de la agrupación de vivienda Diamante II, Segunda Etapa – Propiedad Horizontal, de propiedad de la ejecutada María Magdalena Mejía Rico, embargado, secuestrado, avaluado; a la cesionaria Silvia Milena Márquez, quien presentó postura por concepto del crédito y costas, en el monto de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 114.000.000M/CTE).

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 174, fijado el día de hoy 27/09/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**TRADICIÓN** –La ejecutada **MARÍA MAGDALENA MEJÍA RICO** con **C.C. N° 28148702**, ostenta el derecho de dominio sobre el inmueble en mención, desde el 10/05/2000. Los datos anteriormente citados constan en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA emitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA – SANTANDER.

**TERCERO: CANCELÉSE** el embargo y secuestro del bien objeto de la presente adjudicación, inmueble identificado con N° 300-208077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

**CUARTO: INSCRIBIR** la diligencia del remate del inmueble y ésta providencia en los libros de la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, donde se encuentra registrado el bien.

**QUINTO: EXPÍDASE** a la rematante copia del acta de remate, así como de la presente providencia para que sean registrados y protocolizados, los cuales le servirán de título ejecutivo.

**SÉPTIMO: OFICIAR** al secuestre JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA, quien puede ubicarse en la Calle 37 # 26-15, Teléfonos: 3102323063 – 3192583387, Email: [javiror17@gmail.com](mailto:javiror17@gmail.com), para que proceda a hacer entrega del inmueble adjudicado a la rematante, una vez se allegue la protocolización, así mismo requiérasele para que dentro de los diez (10) días siguientes la de notificación de esta providencia, rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

**OCTAVO: APLICAR** el valor del remate al pago de la obligación, conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 174, fijado el día de hoy 27/09/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**NOVENO: IMPUTAR** el monto del 1% de la retención en la fuente, esto es, la suma de un MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 1.140.000M/CTE), a cargo de la demandada al momento de realizar la liquidación adicional de costas.

**DÉCIMO PRIMERO:** Al tenor del numeral séptimo del art. 455 del C.G.P, una vez fenecido el término **allí señalado**, **PROCÉDASE** a descontar del crédito que aquí se ejecuta y en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, el monto por el que se remató el inmueble; sin ordenar entrega de dineros al ejecutante ni a la ejecutada, por haber sido remate por cuenta del crédito y por continuar la ejecución al interior del presente proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO: PRACTICAR** por Secretaría la liquidación adicional de las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 174, fijado el día de hoy 27/09/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

---

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Firmado Por:**  
**Angel Uriel Gelves Pineda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c73757fdb24e6b2b5878f5fcea86fdacca3603acc894ca0777204d5a55a7bd**

Documento generado en 26/09/2022 02:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SE ALLEGA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PARCIAL CONTRA AUTO DEL 26/09/2022. PROCESO RAD: J26 2016-120-01 CONTRA MARIA MAGDALENA MEJIA RICO

lizcano morelli <lizcanomorelliabogados@gmail.com>

Jue 29/09/2022 12:05 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;omnc75@hotmail.com <omnc75@hotmail.com>

**Dra. Saray Lizcano Blun**

**ABOGADA**

Carrera 13 # 35 – 15 Oficina 501

Edificio LAS VILLAS

Teléfono 607 6791766 / 317 40 45 775

Correo Electrónico: [Lizcanomorelliabogados@gmail.com](mailto:Lizcanomorelliabogados@gmail.com)

Bucaramanga

---

B/manga, 29 de septiembre de 2022

**SEÑOR  
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA**

Email: [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Copia: [omnc75@hotmail.com](mailto:omnc75@hotmail.com)

**REF: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

Demandante: SILVIA MILENA MARQUEZ LARA cesionaria de  
ANA DEL CARMEN NAVAS ARIAS

Demandado: MARIA MAGDALENA MEJIA RICO

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 2016-120-01

**Antes: JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE B/MANGA**

**SARAY LIZCANO BLUN**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la cesionaria Demandante **SILVIA MILENA MARQUEZ LARA**, estando dentro del término de Ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN **SOLO** en contra del **NUMERAL DÉCIMO PRIMERO** del auto de fecha 26 de septiembre de 2022 notificado electrónicamente el 27 de septiembre de 2022 y por medio del cual su Despacho dispone: *Al tenor del numeral séptimo del art. 455 del C.G.P, una vez fenecido el término allí señalado, PROCEDASE a descontar del crédito que aquí se ejecuta y en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, el monto por el que se remató el inmueble; sin ordenar entrega*

*de dineros al ejecutante ni a la ejecutada, por haber sido remate por cuenta del crédito y por continuar la ejecución al interior del presente proceso.*

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

La Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga el día 30 de junio de 2021 procedió a realizar por comisión del Juzgado de conocimiento la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado dado en garantía por la Demandada, la Cesionaria **SILVIA MILENA MARQUEZ LARA** otorgó poder para hacer postura por cuenta de su crédito y las costas que hasta ese momento se encontraban aprobadas por el juzgado de conocimiento y ofertó la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114'000.000)** entonces debido a que el crédito y las costas aprobadas en ese momento no alcanzaban a cubrir el valor de la postura hecha por el apoderado de la Cesionaria rematante se procedió a consignar conforme al Art. 468 # 5 Inc. 2 del C.G.P y conforme al auto emitido por su Despacho de fecha 8 de septiembre de 2022 el saldo del remate por valor de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$23'166.077).**

Dado lo anteriormente expuesto, cuando se encuentren actualizadas y en firme las liquidaciones de crédito y costas hasta la fecha que se realizó la diligencia de remate, la Suscrita puede proceder conforme al Art. 455 # 7 del C.G.P del C.G.P y pedir la devolución del dinero producto del remate a el Acreedor hasta la concurrencia de su crédito y costas o sea todo el dinero consignado por el saldo de remate, ya que cuando se actualicen las liquidaciones de crédito y costas a la fecha de remate y aplicando el valor de la adjudicación hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y costas, la totalidad del saldo de remate consignando le corresponde a la Cesionaria Rematante y debe ser devuelto por el Juzgado de conocimiento, por ello la Suscrita procedió a solicitar su devolución cuando las liquidaciones se encuentren debidamente actualizadas y en firme, pero su Despacho en el auto en disputa dice que NO le va a entregar dineros al ejecutante por cuanto remato por cuenta del crédito siendo una apreciación errada y contraria a Derecho.

Me permito transcribir un aparte de un fallo del Tribunal Superior de Bucaramanga de fecha 16 de mayo de 2018 M.P Dr. **ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ** en un caso de igual similitud al que nos ocupa hoy día.

*Y, en el caso, el auto que aprobó la diligencia en la que se le adjudicó el bien inmueble por el que ofertó 115.100.000, no le era para nada desfavorable, amén de que la actora creyó que al actualizar el valor del crédito obtendría de vuelta las sumas que en exceso consignó, pues ningún otro sentido tendría la orden oficiosa que dio el juez de actualizar el crédito. Con la negativa que hoy estudia el Tribunal, el juez deja de un lado su propia orden. El hecho de que el rematante hubiere ofrecido la suma referida, **no obsta para que se ordene la devolución del excedente que reclama**, porque el problema no es ese. La peticionaria no reclama que le bajen el precio, reclama que le den los “vuelos”*

### **PETICION**

Con base en lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva REPONER para REVOCAR el NUMERAL DÉCIMO PRIMERO del auto de fecha 26 de septiembre de 2022 y en su lugar una vez se actualicen las liquidaciones de crédito y costas a la fecha del remate y se encuentren en firme se proceda a ordenar la devolución

de la totalidad del saldo de remate por valor de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$23'166.077)** consignado por la Cesionaria Rematante **SILVIA MILENA MARQUEZ LARA** de conformidad con el Art. 455 # 7 del C.G.P y a los fundamentos de Hecho y Derecho expuestos anteriormente por la Suscrita.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los Art. 318, 319, 320, 321 y 455 # 7 del C.G.P.

Jurisprudencia de fecha 16 de mayo de 2018 del Tribunal Superior Sala Civil – Familia de Bucaramanga.

Dejo de esta manera sustentado el presente recurso para su consideración y mejor proveer.

**SARAY LIZCANO BLUN**  
**C.C # 37.833.631 de Bucaramanga**  
**T.P # 80.643 del C.S.J**

**Dra. Saray Lizcano Blun**

**ABOGADA**

Carrera 13 # 35 – 15 Oficina 501

Edificio LAS VILLAS

Teléfono 607 6791766 / 317 40 45 775

Correo Electrónico: [Lizcanomorelliabogados@gmail.com](mailto:Lizcanomorelliabogados@gmail.com)

Bucaramanga

*B/manga, 29 de septiembre de 2022*

**SEÑOR**

**JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA**

Email: [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Copia: [omnc75@hotmail.com](mailto:omnc75@hotmail.com)

**REF: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

Demandante: SILVIA MILENA MARQUEZ LARA cesionaria de  
ANA DEL CARMEN NAVAS ARIAS

Demandado: MARIA MAGDALENA MEJIA RICO

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 2016-120-01

**Antes: JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE B/MANGA**

**SARAY LIZCANO BLUN**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la cesionaria Demandante **SILVIA MILENA MARQUEZ LARA**, estando dentro del término de Ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN **SOLO** en contra del **NUMERAL DÉCIMO PRIMERO** del auto de fecha 26 de septiembre de 2022 notificado electrónicamente el 27 de septiembre de 2022 y por medio del cual su Despacho dispone: *Al tenor del numeral séptimo del art. 455 del C.G.P, una vez fenecido el término allí señalado, PROCEDASE a descontar del crédito que aquí se ejecuta y en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, el monto por el que se remató el inmueble; sin ordenar entrega de dineros al ejecutante ni a la ejecutada, por haber sido remate por cuenta del crédito y por continuar la ejecución al interior del presente proceso.*

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

La Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga el día 30 de junio de 2021 procedió a realizar por comisión del Juzgado de conocimiento la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado dado en garantía por la Demandada, la Cesionaria **SILVIA MILENA MARQUEZ LARA** otorgó poder para hacer postura por cuenta de su crédito y las costas que hasta ese momento se encontraban aprobadas por el juzgado de conocimiento y ofertó la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114'000.000)** entonces debido a que el crédito y las costas aprobadas en ese momento no alcanzaban a cubrir el valor de la postura hecha por el apoderado de la Cesionaria rematante se procedió a consignar conforme al Art. 468 # 5 Inc. 2 del C.G.P y conforme al auto emitido por su Despacho de fecha 8 de septiembre de 2022 el saldo del remate por valor de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$23'166.077)**.

Dado lo anteriormente expuesto, cuando se encuentren actualizadas y en firme las liquidaciones de crédito y costas hasta la fecha que se realizó la diligencia de remate, la Suscrita puede proceder conforme al Art. 455 # 7 del C.G.P del C.G.P y pedir la devolución del dinero producto del remate a el Acreedor hasta la concurrencia de su crédito y costas o sea todo el dinero consignado por el saldo de remate, ya que cuando se actualicen las liquidaciones de crédito y costas a la fecha de remate y aplicando el valor de la adjudicación hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y costas, la totalidad del saldo de remate consignando le corresponde a la Cesionaria Rematante y debe ser devuelto por el Juzgado de conocimiento, por ello la Suscrita procedió a solicitar su devolución cuando las liquidaciones se encuentren debidamente actualizadas y en firme, pero su Despacho en el auto en disputa dice que NO le va a entregar dineros al ejecutante por cuanto remato por cuenta del crédito siendo una apreciación errada y contraria a Derecho.

Me permito transcribir un aparte de un fallo del Tribunal Superior de Bucaramanga de fecha 16 de mayo de 2018 M.P Dr. **ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ** en un caso de igual similitud al que nos ocupa hoy día.

*Y, en el caso, el auto que aprobó la diligencia en la que se le adjudicó el bien inmueble por el que ofertó 115.100.000, no le era para nada desfavorable, amén de que la actora creyó que al actualizar el valor del crédito obtendría de vuelta las sumas que en exceso consignó, pues ningún otro sentido tendría la orden oficiosa que dio el juez de actualizar el crédito. Con la negativa que hoy estudia el Tribunal, el juez deja de un lado su propia orden. El hecho de que el rematante hubiere ofrecido la suma referida, no obsta para que se ordene la devolución del excedente que reclama, porque el problema no es ese. La peticionaria no reclama que le bajen el precio, reclama que le den los "vuelos"*

#### **PETICION**

Con base en lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva REPONER para REVOCAR el NUMERAL DÉCIMO PRIMERO del auto de fecha 26 de septiembre de 2022 y en su lugar una vez se actualicen las liquidaciones de crédito y costas a la fecha del remate y se encuentren en firme se proceda a ordenar la devolución de la totalidad del saldo de remate por valor de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$23'166.077)** consignado por la Cesionaria Rematante **SILVIA MILENA MARQUEZ LARA** de conformidad con el Art. 455 # 7 del C.G.P y a los fundamentos de Hecho y Derecho expuestos anteriormente por la Suscrita.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los Art. 318, 319, 320, 321 y 455 # 7 del C.G.P.

Jurisprudencia de fecha 16 de mayo de 2018 del Tribunal Superior Sala Civil – Familia de Bucaramanga.

Dejo de esta manera sustentado el presente recurso para su consideración y mejor proveer.

**SARAY LIZCANO BLUN**  
**C.C # 37.833.631 de Bucaramanga**  
**T.P # 80.643 del C.S.J**

Deben devolver  
dinero consignado  
deben -> salida de  
cuenta

RDO :68001-31-03-012-2018-00061-01 Interno 484/2018  
PRO :TUTELA DE 2ª INSTANCIA  
ACTE :SILVIA MILENA MÁRQUEZ LARA  
ACDO :JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA  
VDO :FLORENTINO EDUARDO SUÁREZ PÉREZ

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**



**& SALA CIVIL-FAMILIA &**

**MAGISTRADO PONENTE DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.**

Bucaramanga, dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.  
(Proyecto discutido y aprobado en Sala Civil-Familia de Decisión de la fecha).



Ha llegado a conocimiento de esta Corporación la acción de tutela promovida por **SILVIA MILENA MÁRQUEZ LARA** contra el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**. Las presentes diligencias fueron extendidas, de manera oficiosa, al señor **FLORENTINO EDUARDO SUÁREZ PÉREZ**.

Se surte en esta instancia la impugnación interpuesta por **SILVIA MILENA MÁRQUEZ LARA** contra la sentencia proferida el 04 de abril de 2018 por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga.

**DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS**

**SILVIA MILENA MÁRQUEZ LARA** invoca la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la seguridad jurídica, al acceso a la administración de justicia y *al patrimonio económico*.

## HECHOS GENERADORES DE LA VIOLACIÓN

Del escrito arrimado por la parte accionante, se extractan, como hechos generadores de la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, los que a continuación se sintetizan:

Que en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca se adelanta el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por aquella, en contra de FLORENTINO EDUARDO.

Que, en virtud de la comisión ordenada por el juzgado cognoscente, el 7 de febrero de 2017, en la Notaría Primera del Circulo Notarial de Floridablanca se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble dado en garantía real por el demandado.

Que su apoderada judicial, a quien le otorgó poder especial para la mentada diligencia, hizo postura por cuenta del crédito y las costas y por un valor de \$115.100.000, pero, comoquiera que la última liquidación del crédito aprobada estaba por valor de \$99.569.721.77 y, para que su postura se aprobara, procedió a consignar el saldo correspondiente, por valor de \$15.530.278,23, conforme el inciso 3 artículo 453 del Código General del Proceso.

Que, por auto de fecha 20 de abril de 2017, el Juzgado de conocimiento impartió aprobación a la diligencia de remate efectuada por la notaría comisionada, en la que se adjudicó a su favor el predio hipotecado por cuenta del crédito y las costas y por cuantía de \$115.100.000. Que, en la misma providencia, el titular requirió a las partes para que presentaran la liquidación adicional del crédito, a fin de establecer el saldo insoluto de la obligación a cargo de la parte demandada.

Que, dando cumplimiento al mentado requerimiento, su apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 446 del Código General del Proceso, actualizó la liquidación del crédito hasta la fecha de la diligencia de remate, encontrando que para el 7 de febrero de 2017 la deuda ascendía a la suma de \$103.097.719,77.

Que estando aprobada y actualizada la liquidación del crédito y de las costas hasta la fecha que se realizó la diligencia de remate, solicitó al juez cognoscente la devolución de \$6.550.997,9 comoquiera que, consideró, *tal suma fue consignada de más por el saldo del remate, ya que actualizando las liquidaciones del crédito y costas a la fecha del remate y aplicando el valor de la adjudicación hasta la concurrencia del valor liquidado de mi crédito y costas existía un sobrante del saldo de remate consignado a favor de la suscrita que debía devolver el juzgado de conocimiento*".

Que el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en auto de fecha 4 de septiembre de 2017, denegó su petición, así:

*"De otro lado no se accede a la devolución de la suma de \$6'550.997,9 del saldo de la postura del remate, como quiera que la señora SILVIA MILENA MARQUEZ LARA, a través de su apoderada, ofertó la suma de \$115.100.000 suma en la que calculó el valor de su crédito y costas, fue precisamente ese valor el que se tuvo en cuenta para la adjudicación y posterior aprobación del remate"*.

Que, contrario a lo dicho por el juez accionado, *los \$6'550.977,9 es el dinero que sobra pagando los \$115.100.000, después actualizar la liquidación adicional del crédito, sin que el Despacho accionado pueda negarse a devolver dicha suma, pues le pertenece, dice. Expresó que la operación matemática a realizar es la siguiente:*

Liquidación del crédito actualizada al día del remate	103.097.719.77
Liquidación de costas actualizada al día del remate	3.023.000.00
Total liquidación de crédito y costas al día del remate	106.120.719.77
Dinero que había que consignar por concepto de saldo insulto del valor por el cual se hizo postura (115.100.000)	8.979.280.23
Dinero que consignó antes de que se actualizara la obligación al día del remate	15.530.278.3
Dinero que debe reintegrarse a su patrimonio	6.550.998

Explicó que teniendo en cuenta que la postura se hizo por cuenta del crédito y por valor de \$115.100.000, para completar el valor del remate se debía descontar el valor del crédito y las costas para esa fecha, esto es, 106.120.719.77, a la cuantía de la postura, por lo que se debió consignar un total de \$8.897.280.23 y no, como

se hizo \$15.530.278,23, pues para hallar tal valor se partió de una liquidación del crédito desactualizada.

Por lo expuesto, pide que se tutelen sus derechos fundamentales y, en consecuencia que:

- a) Se deje sin valor y efecto el inciso segundo del auto del 4 de septiembre de 2017, proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y las actuaciones posteriores que se relacionen con este auto, por los motivos expuestos.
- b) Se ordene al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia vuelva a emitir una nueva providencia analizando las liquidaciones actualizadas del crédito y costas que ya se encuentran aprobadas y en firme, como también el valor en que se adjudicó el inmueble en la diligencia de remate, y proceda a hacer la devolución del dinero que consignó adicional al saldo del remate.

### **MANIFESTACIONES DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** en escrito adiado el 21 de marzo hogaño, aseguró que, en efecto, en su despacho judicial se adelanta el proceso ejecutivo con título hipotecario radicado No. 2015-00348-00 iniciado por SILVIA MILENA MÁRQUEZ LARA contra FLORENTINO EDUARDO SUÁREZ PÉREZ.

Señala que en la diligencia de remate, realizada el 07 de febrero de 2017 por la Notaría Primera del Círculo de Notarial de Floridablanca, la accionante, valida de su apoderada judicial, ofertó por el inmueble objeto de la subasta "*por cuenta del crédito*" la suma de \$115.100.000 y, comoquiera que la última liquidación del crédito aprobada era por valor de \$99.569.721,77, el Notario, para aprobar su oferta, le ordenó consignar la suma faltante, esto es, \$15'530.278,23. Refiere que, ante el cumplimiento de los requisitos el inmueble fue adjudicado a su favor, por valor de \$115.100.000.

Agrega que, más adelante, mediante auto de fecha 28 de julio de 2017, aprobó la liquidación del crédito por valor de \$103'097.719,77 y de costas por \$3'023.000, para un total de \$106'120.719,77 al 7 de febrero de 2017.

Indica que la accionante, valida de su apoderada judicial, solicitó la devolución de la suma de \$6'550.997,9, tras señalar que al actualizar la liquidación del crédito evidenció que para asegurar la postura por valor de \$115.100.000 consignó dineros de más. Agrega que la mentada petición fue desatada de forma desfavorable, mediante auto del 4 de septiembre de 2017. Dice que la actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación frente a dicho auto, pero fueron desatados de forma desfavorable.

Asegura que su Despacho Judicial no incurrió en una vulneración a los derechos fundamentales de la señora SILVIA y, en consecuencia, pidió que se declare improcedente la tutela de la referencia.

Por su parte el señor **FLORENTINO EDUARDO SUÁREZ PÉREZ** guardó silencio frente al requerimiento efectuado por el despacho.

### **LA DECISIÓN IMPUGNADA**

El Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia del 4 de abril de 2018, resolvió negar por improcedente el amparo de los derechos fundamentales incoado por la señora SILVIA MILENA MÁRQUEZ LARA.

Como fundamento de su decisión, señaló en el caso de autos no se cumple con el requisito de procedibilidad de las acciones de tutela denominado subsidiariedad, comoquiera que la actora no hizo uso de las herramientas jurídicas ordinarias que tenía a su alcance para controvertir las decisiones de las que ahora se duele, por ejemplo, el recurso de reposición frente a la providencia mediante el cual se aprobó el remate realizado en la Notaría Primera del Circulo de Floridablanca.

### **EL RECURSO**

Inconforme con la decisión adoptada por la *a quo*, SILVIA MILENA MÁRQUEZ LARA la impugnó, bajo los siguientes argumentos:

Señala que el *a quo* erró en su análisis del caso comoquiera que le reprochó por no presentar recursos frente a la decisión proferida el 20 de abril de 2017, mediante la cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca aprobó la diligencia de remate efectuada por la Notaría Primera del Circulo de Floridablanca, cuando en realidad frente a dicha providencia no presenta ninguna inconformidad, pues el auto objeto de reproche constitucional es aquel mediante el cual el juzgado cognoscente no accedió a devolver los dineros que consignó de más el día de la mentada subasta.

Indicó que, en la diligencia de remate, comoquiera que se encontraba pendiente realizar la liquidación del crédito y las costas actualizada, calculó por cuánto estaría la obligación y procedió a consignar el dinero correspondiente para poder hacer postura por cuenta del crédito y por valor de \$115.100.000; pero, ahora, comoquiera que el valor de la deuda es del todo superior, el dinero que dio de más debe reintegrársele.

Como colofón de lo anterior, deprecó que conceda el amparo a sus derechos fundamentales y, en consecuencia, que se deje sin efectos el inciso segundo del auto de fecha 4 de septiembre de 2017 proferido por el Juez Sexto Civil Municipal de Floridablanca y las actuaciones posteriores que dependan o se relacionen con el mentado auto.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se constituye en un mecanismo excepcional que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos sean violados o puestos en peligro, cuya autoría sea atribuida a cualquier autoridad pública o en ciertos eventos señalados por la ley a los particulares.

En el caso bajo examen **SILVIA MILENA MÁRQUEZ LARA** dirige sus pedimentos constitucionales contra el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** al considerar que atentó contra sus derechos fundamentales, por las actuaciones efectuadas dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario en el que actúa como demandante, radicado con el No. 2015-00348-00.

Específicamente, se duele de que el juzgado accionado no ordenó la devolución del dinero que, según su dicho, consignó en exceso para que fuera aprobada la diligencia de remate que se llevó a cabo el 7 de febrero de 2017, realizado en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Floridablanca, a pesar de que dichos rubros le pertenecen.

Pues bien, sea lo primero advertir que se está ante una "vía de hecho" cuando el juez adopta sus decisiones contrariando flagrantemente la ley, desconociendo el precedente jurisprudencial<sup>1</sup> o desconociendo ritualismos cuya observancia constituye una garantía de los derechos fundamentales de las partes dentro del proceso, siendo varios los requisitos que a juicio de la Corte Constitucional, deben reunirse para afirmar que una providencia judicial presenta en su contenido este vicio. Tales exigencias son:

1. *"Que la conducta del agente carezca de fundamento legal.*
2. *Que la acción obedezca a la voluntad subjetiva de quien desempeña la autoridad judicial.*
3. *Que tenga como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales, de manera grave e inminente, y*
4. *Que no exista otra vía de defensa judicial, o que, existiendo, se interponga la acción como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o que el examen particular que realice el juez de tutela verifique que la otra vía, en cuanto a su eficacia, no es la más adecuada para la protección inmediata del derecho fundamental violado o amenazado."*<sup>2</sup>

Además de los anteriores requisitos generales de procedibilidad, la Corte Constitucional ha venido desarrollando en su jurisprudencia<sup>3</sup> otros que los complementan y que a continuación se mencionan:

- (...)
5. *Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora.*
  6. *Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible.*
  7. *Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-551 de 2010. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>2</sup> Sentencia T 327 /94 M.P. Vladimiro Naranjo Meza

<sup>3</sup> Sentencia C-590 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Citada en la sentencia T-551 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas."*

En época más reciente, la Corte Constitucional precisó, en relación con la tutela frente a providencias judiciales, los siguientes criterios particulares de procedibilidad<sup>4</sup>:

- a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada carece absolutamente de competencia para ello.
- b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
- c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
- d. Defecto material o sustantivo, La acción de tutela procede, cuando puede probarse que una decisión judicial desconoce normas de rango legal, ya sea por aplicación indebida, error grave en su interpretación, desconocimiento de sentencias con efectos erga omnes.
- f. Error inducido, En la cual, si bien el defecto no es atribuible al funcionario judicial, este actuó equivocadamente como consecuencia de la actividad inconstitucional de un órgano estatal generalmente vinculado a la estructura de la administración de justicia.
- g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.
- h. Desconocimiento del precedente, En aquellos casos en los cuales la autoridad judicial se aparta de los precedentes jurisprudenciales, sin ofrecer un mínimo razonable de argumentación, de forma tal que la decisión tomada variaría, si hubiera atendido a la jurisprudencia.
- i. Violación directa de la Constitución, Cuando una decisión judicial desconoce el contenido de los derechos fundamentales de alguna de las partes, realiza interpretaciones inconstitucionales o no utiliza la excepción de inconstitucionalidad ante vulneraciones protuberantes de la Carta, siempre y cuando haya sido presentada solicitud expresa al respecto"

Siempre que concurren los requisitos generales y al menos una de las causales específicas de procedibilidad contra las providencias judiciales, es procedente ejercitar la acción de tutela como mecanismo excepcional por vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Los lineamientos señalados constituyen la base para determinar ahora si las actuaciones proferidas por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA dentro del proceso ejecutivo referido, son susceptibles de ser controvertidas mediante tutela.

Al revisar el expediente, se tiene que en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca se adelanta proceso ejecutivo hipotecario en contra del señor

<sup>4</sup> Sentencias T-1285 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas y C-590 de 2005.

FLORENTINO EDUARDO SUÁREZ PÉREZ, en el cual la accionante actúa como demandante, en virtud de la cesión del crédito realizada a su favor.

En atención a la solicitud presentada por la señora SILVIA, el Juzgado de conocimiento comisionó a la Notaría Primera del Círculo Notarial de Floridablanca para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado.

Llegado el día y la hora de la diligencia, la parte actora arrimó una oferta, así: *"me permito hacer postura por cuenta de mi crédito y las costas y oferto la suma de \$115'100.00 por el inmueble..."*. Comoquiera que se trataba de la postura más alta, la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca adjudicó el predio a su favor, no sin antes advertir que, para que la diligencia fuera aprobada, debía cancelar la suma de \$15.530.278,23, *"teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito aprobada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca era de \$99.569.721,77, y la postura asciende a \$115.100.000"*.

Luego, ante el cumplimiento de los requisitos legales y judiciales, el juzgado accionado, en providencia proferida el 20 de abril de 2017, aprobó el remate efectuado ante la Notaría Primera del Círculo Notarial de Floridablanca, mediante el cual se adjudicó el bien objeto de la hipoteca a la señora SILVIA MILENA MÁRQUEZ LARA, por el valor de \$115'100.000. En el mismo auto el Juzgado ordenó que la actualizara la liquidación de crédito, orden que la parte actora observó con presteza.

En escrito arrimado el 15 de agosto de 2017 la accionante, valida de apoderada judicial, solicitó la devolución de la suma de \$6'550.997.7, tras señalar que en la liquidación actualizada el crédito se evidencia que para el día en el que se realizó la diligencia de remate el total de la obligación era de **106.120.719.77** y no de \$99.569.721,77, como fue calculado antes y, en consecuencia, lo que faltaba para completar el saldo del remate (\$115.100.000) era la suma de \$8.979.280.23, y no de \$15.530.278,23.

En providencia adiada del 04 de septiembre de 2017, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca denegó la mentada solicitud, tras señalar que fue la misma accionante quien calculó que para ese momento el valor del crédito estaba en \$115.100.000 y fue precisamente ese el valor que se tuvo en cuenta a la hora

del remate; luego no hay lugar a realizar modificaciones. Frente a dicha decisión la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición y apelación, el primero de ellos desatado de forma desfavorable, mientras que el segundo fue denegado por encontrarse improcedente.

De entrada se advierte que la sentencia de primera instancia deberá ser revocada, para, en su lugar amparar los derechos fundamentales de la accionante al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, comoquiera que, en efecto, del recuento de actuaciones realizada es evidente que el juzgado accionado sí incurrió en un yerro. Veamos.

Al revisar el acta en la que consta la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-263928 de propiedad del SUÁREZ PÉREZ, se advierte que la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca, luego de adjudicar el predio a la señora SILVIA MILENA MÁRQUEZ LARA, por tratarse de la postura de mayor valor, la requirió para que, dentro de los 5 días siguientes a la diligencia, cancelara la suma de \$15.530.278,23, tras señalar que era el dinero necesario para completar el valor de su postura, teniendo en cuenta que fue por *valor de \$115.100.000 y por cuenta del crédito* y, para la fecha del remate, la última liquidación del crédito aprobada estaba en \$99.569.721.77.

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca, en el momento en el que el Despacho Comisorio arribó a su Despacho, comprobó que la accionante sí canceló la suma ordenada por la Notaría Primera de Floridablanca y aprobó la diligencia de remate. Al tiempo, en su tarea de director del proceso y de protector de los derechos fundamentales de las partes que se encuentran enfrentadas en el trámite que está a su cargo, ordenó actualizar el cálculo del crédito. Con ello se determinó que el dinero que la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca exigió a la parte demandante, sin que el punto sea reprochable a la Notaría, era superior al que en la realidad faltaba para cubrir el precio del remate, pues desconoce los intereses que se causaron desde la fecha en la que se aprobó la última liquidación del crédito hasta el día de la subasta.

Basta con realizar una operación matemática para encontrar que, en efecto, el dinero que la accionante pretende que le sea reintegrado es aquel que corresponde a la diferencia entre la liquidación del crédito aprobada hasta el 2 de diciembre de

2016 (\$99.569.721,77) y aquella que se actualizó al día del remate, esto es, el 2 de febrero de 2017 (\$106.120.719,77); es decir, el dinero que corresponde por concepto de intereses por el paso del tiempo y que hace parte, ineludiblemente, de la postura "por cuenta del crédito" que aquella hizo el día en el que se realizó el remate.

Ahora, si bien el juez de primera instancia, para negar la acción de tutela de la referencia, aseguró la señora SANDRA no interpuso recurso alguno frente al auto que aprobó el remate, dicha argumentación no puede ser compartida por este Tribunal, pues no es posible exigirle a la actora que recurra una providencia que resultó a su favor y que no tiene problema, incluso en la orden de actualización del crédito, que es a favor del demandante. Precisamente, el artículo 320 del Código General del Proceso, contempla, al referirse al recurso de apelación, que solo podrá hacer uso del recurso de alzada **la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia (...)** y, en el caso, el auto que aprobó la diligencia en la que se le adjudicó el bien inmueble por el que ofertó 115.100.000, no le era para nada desfavorable, amén de que la actora creyó que al actualizar el valor del crédito obtendría de vuelta las sumas que en exceso consignó, pues ningún otro sentido tendría la orden oficiosa que dio el juez de actualizar el crédito. Con la negativa que hoy estudia el Tribunal, el juez deja de un lado su propia orden. El hecho de que el rematante hubiere ofrecido la suma referida, no obsta para que se ordene la devolución del excedente que reclama, porque el problema no es ese. La peticionaria no reclama que le bajen el precio, reclama que le den los "vuelos".

Finalmente, resulta pertinente aclarar que la acción de tutela de marras es procedente, pese a que hace referencia a asuntos económicos, pues tiene como propósito resguardar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y el acceso a la administración de justicia de la señora SILVIA MILENA MÁRQUEZ LARA, por las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado con el No. 2018-0061, pues otra vía solo sería la del proceso de reparación directa contra la Nación y no es razonable abocar a la administración a ese camino.

En virtud de lo anterior, se revocará la sentencia de primera instancia y, en su lugar, se ordenará al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta

providencia, resuelva la solicitud de devolución de dineros presentada por la señora SILVIA MILENA MÁRQUEZ teniendo en cuenta para ese efecto los lineamientos aquí establecidos, así como la liquidación del crédito aprobada para el 7 de febrero de 2017 y los dineros consignados por la accionante para hacer postura por cuenta del crédito y por valor de \$115.100.000.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en este momento, no es procedente dejar sin efectos la mentada diligencia, pues, en primera medida, en el fondo del asunto en ningún yerro se incurrió en cuanto a la aprobación del remate a favor de la señora SILVIA MILENA MÁRQUEZ, quien realizó la mayor postura y, además, la hizo por cuenta del crédito; y, de forma adicional, teniendo en cuenta que la diligencia ya fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del mentado inmueble, el Tribunal no ve necesario ni razonable retrotraer la mentada inscripción.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, la Sala Civil Familia de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la sentencia proferida el 04 de abril de 2018, por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela promovida por **SILVIA MILENA MÁRQUEZ LARA**, contra el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**. Diligencias a las que se vinculó de oficio al señor **FLORENTINO EDUARDO SUÁREZ PÉREZ**.

En lugar de lo revocado, se ordena al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, resuelva la solicitud de devolución de dineros presentada por la señora **SILVIA MILENA MÁRQUEZ** teniendo en cuenta para ese efecto los lineamientos aquí establecidos, así como la liquidación del crédito aprobada para el 7 de febrero de 2017 y los dineros consignados por la accionante para hacer postura por cuenta del crédito y por valor de \$115.100.000.

**SEGUNDO.- DEVOLVER** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA el expediente radicado con el No. 2015-00348.

**TERCERO:** Si no fuere impugnada esta sentencia, envíese el expediente a la Ho. Corte Constitucional para la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ**

Magistrado ponente



**RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA**  
Magistrado



**JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA**  
Magistrado

J026-2016-00120.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE CESIONARIA DEMANDANTE CONTRA NUMERAL DECIMO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 179), HOY CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

		Aprueba Remate -010-
<b>Demandante(s)</b>	: Silvia Milena Márquez como cesionaria de Ana del Carmen Navas Arias.	Documento: 63.560.629
<b>Demandado (s)</b>	: Curador: María Magdalena Mejía Rico Jesús Gonzalo Mejía Rico.	Documento: 28.148.702
<b>Radicado</b>	: <b>68001400302620160012001</b>	<b>J04</b>

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

### I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresas el Despacho a atender el trámite de los siguientes escritos:

- Memorial del 13/09/2022, en el cual se allega por parte del ejecutante el comprobante de la consignación por VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$23'166.077) por concepto de Saldo de Remate y solicita el aprobar la diligencia de remate, reintegro por medio de títulos del 1% de retención en la fuente, la cancelación de los gravámenes que pesan sobre el inmueble y el fijar fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble.
- Recurso de apelación presentado el 14/09/2022, por el apoderado de la parte ejecutada en contra de nuestra providencia de fecha 08 de septiembre de 2022, en la que se repuso nuestra providencia del 01/02/2022.

### CONSIDERACIONES

Sea de advertir que de conformidad con el artículo 321 del C.G. del P., ni de ninguna otra norma se consagra como susceptible del recurso de apelación contra la providencia que resuelve el recurso de reposición en particular la providencia que aquí se profirió de fecha 08 de septiembre de 2022, por tanto, siendo para el caso improcedente la interposición del recurso de apelación, en consecuencia, este despacho deberá negar dicho recurso.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 174, fijado el día de hoy 27/09/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Seguidamente, se imparte el trámite a los memoriales del 13 y 15 de septiembre del presente año, y atendiendo a que en cumplimiento del auto del 08/09/2022, por parte del extremo activo se realizó consignación el día 12/09/2022, por valor de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$23'166.077), por concepto de la diferencia entre el valor de la adjudicación del bien rematado y la liquidación del crédito y las costas, a órdenes de esta Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta N° 680012041802.

Y dado con que en fecha del día 30 de junio del 2021, se llevó a cabo la diligencia de remate por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, sobre el Apartamento Numero Trescientos dos (302) del interior número 4, situado en la Carrera Veinte (20), números ochenta y nueve – ochenta y seis / ochenta y ocho ( 89 – 86/88) de la ciudad de Bucaramanga, (Sder), que hace parte de la agrupación de vivienda Diamante II, Segunda Etapa – Propiedad Horizontal, Área Privada 59.287 M2, con matrícula inmobiliaria # 300-208077 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

Diligencia en la cual el Inmueble, fue rematado por Silvia Milena Márquez Lara, quien hizo postura por cuenta del crédito y las costas ofreció la suma de \$ 114.000.000, quien, dentro de la oportunidad legal, en fecha del 06/07/2021 se adjuntó el pago del 5% equivalente a \$ 5.700.000, con destino al Consejo Superior de la Judicatura (art. 7, Ley 11 de 1987) y la suma de \$1.140.000, por concepto del 1% del valor del remate para impuestos Nacionales.

Seguidamente y como quiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 y 454 del C. G. P, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 y 468 ídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) por parte de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, se ordenará aplicar el valor del remate para el pago de las obligaciones, empezando por las costas procesales, intereses y por último el capital.

De igual manera, se requerirá a la adjudicataria para que en cumplimiento de lo consagrado en el NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 455 DEL C.G.P., demuestre el monto de las deudas que, por los conceptos allí plasmados, posea el inmueble rematado.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 174, fijado el día de hoy 27/09/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Fenecido el término de que habla el numeral séptimo del art. 455 del C.G.P. y adelantado lo ordenado en el inciso anterior, se procederá a descontar del crédito que aquí se ejecuta y en los términos señalados líneas atrás, el monto por el que se remató el inmueble; sin ordenar entrega de dineros a la parte ejecutante ni a la ejecutada, por haber sido remate por cuenta del crédito y por continuar la ejecución al interior del presente proceso a espera de modificación de la liquidación del crédito.

Se dispondrá adicionalmente, se efectúe liquidación adicional de costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

#### DISPONE

**PRIMERO: NEGAR** el recurso de apelación por las razones expuestas.

**SEGUNDO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES** el remate llevado a cabo el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) por parte de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, dentro de la presente Ejecución con garantía real hipotecaria adelantada por Silvia Milena Márquez como cesionaria de Ana del Carmen Navas Arias, en contra de MARIA MAGDALENA MEJIA RICO; diligencia en la cual se le adjudicó el inmueble con M.I. N° 300-208077 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, ubicado en la dirección: en la Carrera Veinte (20), números ochenta y nueve – ochenta y seis / ochenta y ocho (89 – 86/88) de la ciudad de Bucaramanga, (Sder), que hace parte de la agrupación de vivienda Diamante II, Segunda Etapa – Propiedad Horizontal, de propiedad de la ejecutada María Magdalena Mejía Rico, embargado, secuestrado, avaluado; a la cesionaria Silvia Milena Márquez, quien presentó postura por concepto del crédito y costas, en el monto de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 114.000.000M/CTE).

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 174, fijado el día de hoy 27/09/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**TRADICIÓN** –La ejecutada **MARÍA MAGDALENA MEJÍA RICO** con **C.C. N° 28148702**, ostenta el derecho de dominio sobre el inmueble en mención, desde el 10/05/2000. Los datos anteriormente citados constan en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA emitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA – SANTANDER.

**TERCERO: CANCELÉSE** el embargo y secuestro del bien objeto de la presente adjudicación, inmueble identificado con N° 300-208077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

**CUARTO: INSCRIBIR** la diligencia del remate del inmueble y ésta providencia en los libros de la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, donde se encuentra registrado el bien.

**QUINTO: EXPÍDASE** a la rematante copia del acta de remate, así como de la presente providencia para que sean registrados y protocolizados, los cuales le servirán de título ejecutivo.

**SÉPTIMO: OFICIAR** al secuestre JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA, quien puede ubicarse en la Calle 37 # 26-15, Teléfonos: 3102323063 – 3192583387, Email: [javiror17@gmail.com](mailto:javiror17@gmail.com), para que proceda a hacer entrega del inmueble adjudicado a la rematante, una vez se allegue la protocolización, así mismo requiérasele para que dentro de los diez (10) días siguientes la de notificación de esta providencia, rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

**OCTAVO: APLICAR** el valor del remate al pago de la obligación, conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 174, fijado el día de hoy 27/09/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**NOVENO: IMPUTAR** el monto del 1% de la retención en la fuente, esto es, la suma de un MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 1.140.000M/CTE), a cargo de la demandada al momento de realizar la liquidación adicional de costas.

**DÉCIMO PRIMERO:** Al tenor del numeral séptimo del art. 455 del C.G.P, una vez fenecido el término **allí señalado**, **PROCÉDASE** a descontar del crédito que aquí se ejecuta y en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, el monto por el que se remató el inmueble; sin ordenar entrega de dineros al ejecutante ni a la ejecutada, por haber sido remate por cuenta del crédito y por continuar la ejecución al interior del presente proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO: PRACTICAR** por Secretaría la liquidación adicional de las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 174, fijado el día de hoy 27/09/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Firmado Por:**  
**Angel Uriel Gelves Pineda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c73757fdb24e6b2b5878f5fcea86fdacca3603acc894ca0777204d5a55a7bd**

Documento generado en 26/09/2022 02:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RECURSO

OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO <omnc75@hotmail.com>

Vie 30/09/2022 10:14 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander -  
Bucaramanga <j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lizcano morelli  
<lizcanomorelliabogados@gmail.com>

Buenos días,

Por medio del presente adjunto RECURSO E REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA del auto del 26 de septiembre publicado el 27 de septiembre para lo para lo pertinente.

Agradezco la atención a la presente.

OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO  
Abogado

**Señores  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
De Ejecución de Sentencias  
Bucaramanga**

**REF. PROCESO EJECUTIVO – SILVIA MILENA MARQUEZ –  
cesionaria ANA DEL CARMEN NAVASARIAS  
Demandada. MARIA MAGDALENA MEJIA RICO  
Curador: MARIO MEJIA RICO  
Rad. 68001400302620160012001**

Como apoderado de la parte demandada y estando dentro del término legal, manifiesto a su Despacho que interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de Queja** contra el auto del 26 de Septiembre del 2022 y publicado en estados el 27 de Septiembre de 2022 por las siguientes razones jurídicas que se exponen a continuación:

**PRIMERO:** El 1 de febrero de 2022 el Honorable despacho por medio de auto ímproba el remate realizado en la notaria octava del circulo de Bucaramanga el 30 de junio de 2021 manifestando que la parte activa no cumplió con lo reglado en el artículo 453 del C.G.P argumentando en su parte motiva:

“...Dentro del término legal establecido en el artículo 455 del C. G. del P., la cesionaria ejecutante y rematante por cuenta del crédito, allegó el pago correspondiente al 5% y 1% y que corresponden a: 1. Pago del 1% efectuado ante la DIAN el pasado 06 de julio de 2021 por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000 M/CTE). 2. Pago del 5% efectuado ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y por concepto de IMPUESTO DE REMATE en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el pasado 06 de junio de 2021 por el monto de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000 M/CTE).

Pese a que los pagos efectuados y equivalentes al 5% y el 1% de la retención en la fuente, se efectuaron dentro del término de cinco (05) días siguientes a la realización de la diligencia; dicho pago se arrimó al Despacho por parte de la comisionada, hasta el 12 de julio de 2021. No se allegó tampoco, por parte del rematante y ejecutante, la consignación del saldo del precio a órdenes del Juzgado.

Como se señaló en el acta de remate llevada a cabo al interior del proceso, se requirió al extremo activo, a fin que allegara dentro de los cinco (05) días siguientes a la realización del remate, pagara los impuestos que por ley debe consignar y en la cuantía prevista en la norma. Pagos, que a la luz del artículo 453 del C. G. del P., inciso primero, debían presentarse ante el juzgado de conocimiento.

En cumplimiento de lo anterior, la parte ejecutante allegó ante la comisionada, consignación efectuada el 06/07/2021, ante el Banco Agrario de Colombia y para el proceso de la referencia, en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000 M/CTE), correspondiente al 5% por concepto de IMPUESTO

DE REMATE; adosó así mismo, pago efectuado ante la DIAN, por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000 M/CTE), por concepto del 1% de Retención en la Fuente.

Ahora, encuentra el Juzgado que el remate se llevó a cabo el 30 de junio de 2021, y que como se refirió anteriormente, el ejecutante rematante tenía para efectuar el pago por concepto de saldo del precio y allegarse a instancias del Juzgado, en el término de cinco (05) días siguientes a la diligencia de remate, los pagos efectuados por concepto del 5% del precio de la subasta para efectos de que trata el Art. 7 de la Ley 11 de 1987 y el 1% de Retención en la Fuente ante la DIAN.

Se procederá entonces, a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 453 del C. G. del P.:

“Artículo 453. Pago del precio e improbación del remate.

El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

(...)

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante.” SUBRAYA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Siendo el artículo 453 de C.G.P el motivo por el cual no aprueba el remate.

**SEGUNDO:** El extremo activo repone dicho auto mediante recurso del 4 de febrero de 2022 en donde manifiesta:

“..En el presente trámite nos encontramos ante un proceso Ejecutivo con garantía real que tiene un trámite especial que se rige por el Art. 468 del C.G.P en donde en su Numeral Quinto Inciso Segundo dice: Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; **si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.** Yen otro de sus apartes dice: “Por último debo aclararle a su Señoría con todo respeto que el Art. 453 del C.G.P no dice que los pagos deben presentarse al Juzgado de conocimiento, sino **que deben hacerse a órdenes del juzgado de conocimiento dentro del término de cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate** “.

**TERCERO.** El 8 de Septiembre de 2022 mediante auto el Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias revoca la providencia del 1 de febrero de 2022 y aprueba el remate con la siguiente consideración:

“Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso y tiene como propósito que el mismo

funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido; recurso que en el presente caso fue presentado con el lleno de los requisitos para su procedibilidad.

Atendiendo entonces a los argumentos esgrimidos como fundamento del recurso, encuentra el despacho que bajo la aplicación del numeral 5 del artículo 468 del C.G.P, se estipulo:

“5. Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios. Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.....” (negrilla fuera del texto).

De manera tal que como lo indica la norma antes transcrita, al momento del remate de bienes por cuenta del crédito, cuando el precio del bien es superior al valor del crédito y las costas, el juez dispondrá que el acreedor consigne a órdenes del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas, en el término de tres (3) días, y como quiera que la venta en pública subasta del bien objeto de este proceso se realizó mediante comisionado (Notaría Octava de Bucaramanga), mal podría este Despacho exigirle al acreedor rematante la consignación de la diferencia mencionada en la norma indicada, pues diferente es cuando el juez del proceso es quien efectúa la diligencia de remate, ya que al finalizar la misma y cuando se presenta la eventualidad del precio del bien superior al valor del crédito y las costas, ordena a dicho acreedor consignar la diferencia.

De manera tal se considera le asiste razón a la apoderada recurrente y es entonces que en coordinación de lo expuesto que este Despacho volverá sobre sus pasos y repondrá la providencia del 01/02/2022, revocándola en su totalidad y en su lugar ordenando se consigne la diferencia....“

Siendo el artículo 468 numeral 5 del C.G.P. la razón por la que revoca el auto del 1 de febrero de 2022.

**CUARTO:** Se presenta recurso de apelación el día 14 de septiembre renunciando al de reposición ya que si bien el ARTICULO 318 EN EL INCISO 4 dice que: “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso...”, también dice acto seguido, “... salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes de los puntos nuevos”. Siendo esta la razón de interponer dicho recurso de alzada dentro del tiempo y ajustado a Ley preexistente para que sea el Superior quien conozca y tramite su decisión.

## **SUSTENTACION DEL RECURSO**

El Señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Revoco lo mandado el auto del 1 de febrero de los corrientes resolviendo el recurso de reposición presentado por la parte actora por

medio de auto de fecha 8 de septiembre de 2022, cometiendo un yerro ya que el auto revocado en el que se imprecaba el remate se basó en lo estipulado el artículo 453 del C.G.P. puesto que es deber del Juez como representante legal del ejecutado garantizar el cumplimiento de los derechos de en ese momento su representado cosa que hizo a cabalidad en este auto al darle correcta interpretación al artículo en mención y por lo cual ímprobo el remate.

Así lo indicó la Corte Constitucional en la Sentencia T-659 de 2006, Magistrado Ponente Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA:

“Ciertamente, el remate aparece de un lado como un modo de adquirir el dominio. En este sentido, el tercer inciso del artículo 741 del Código Civil indica que “(e)n las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal.” Aunque la doctrina contemporánea discute que el remate pueda asimilarse a una tradición [5], como lo hace el Código Civil en la norma citada, considera que las providencias judiciales de adjudicación constituyen un modo atípico de adquirir el dominio [6]. Más exactamente, considera que el conjunto de providencias judiciales proferidas con ocasión del remate, constituyen un acto jurídico complejo, que desde una perspectiva sustancial configura un modo especial de adquirir el dominio. En este sentido la doctrina ha llegado a decir lo siguiente:

“Queda así establecido que una vez culmina el remate, se dicta el auto que adjudica el bien dentro de la diligencia de subasta y luego el aprobatorio del remate. Este conjunto de decisiones judiciales concretan este modo especial de adquirir el dominio, aunadas, naturalmente, a la sentencia que ordena proseguir la ejecución.”

En el auto del 8 de septiembre que revoca lo mandado en el auto del 1 de febrero del 2022 el Despacho se centra en el artículo 468 del C.G.P. que si bien fue un punto que se tocó en la resolución del 1 de febrero, al revisar lo expuesto el señor Juez su decisión se basó en el artículo 453 del C.G.P. y en el auto motivo de este recurso de alzada ni siquiera lo menciona para tomar su decisión es decir resuelve por un artículo (453) y revoca por otro (468) del C.G.P. yendo en contra de todo ordenamiento pues es máxima del Derecho que lo que se hace en este, se resuelve de la misma manera y en este caso nos encontramos con una decisión por lo demás sorprendente al no existir coherencia entre las dos providencias.

En el auto del 26 de septiembre decide declarar desierta la apelación manifestando que la decisión de la reposición no es susceptible de ningún recurso desconociendo el resto de la norma donde dice que si proceden los recursos de Ley cuando esta decisión contenga puntos no decididos en el anterior (ART 318 INC 4) C.G.P., como en lo sucedido en el todos los autos emanados del despacho en donde no hay claridad en ninguna de las decisiones ya que los autos se revocan siempre son con normas contrarias a las que generaron el pronunciamiento inicial.

**PETICION**

Con base en lo expuesto, respetuosamente solicito al Juez se sirva **REPONER O CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA** para **REVOCAR** el auto de fecha 26 de septiembre de 2022, publicado en estados el 27 de septiembre de los corrientes y se acepte la apelación del auto de fecha 8 de septiembre de 2022, publicado en estados el 9 de septiembre de los corrientes dejando en firme el auto del 1 de febrero de 2022.

Cordialmente,

**OSCAR MAURICIO NUÑEZ CARREÑO**  
C.C. N°91.475.207 de Bucaramanga  
T.P. N° 268370 del C.S. de la J.

J026-2016-00120.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA DEL AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 179), HOY CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

**memorial allega diligencia de secuestro avaluo y liquidacion de credito proceso 2018-00449-01**

noe leon <noeleon02@hotmail.com>

Jue 1/09/2022 8:59 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

# **NOE LEON ARDILA**

**Abogado**

*Señor (a)*

**JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

**Ref. : Proceso ejecutivo de MARLENE MOGOLLON DE AYALA c/  
MARIA ELVINIA VARGAS HERRERA Radicado No.  
68001400300420180044901**

**NOE LEON ARDILA**, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.490.877 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional Número 179.882 del C.S de la Judicatura actuando **APODERADO** de la parte demandante, por medio del presente escrito de manera respetuosa acudo ante usted Señor(a) para allegar el correspondiente despacho comisorio diligenciado con el secuestro de inmueble, embargado dentro de este proceso, de igual manera allego la liquidación del crédito actualizada.

Atentamente,

**NOE LEON ARDILA**

CC.91.490.877 de Bucaramanga  
T.P. 179.882 del C. S. de la J.

**DTE. MARLENE MOGOLLON DE AYALA**  
**DAD. MARIA ELVINIA VARGAS HERRERA**

**INTERESES DE MORA DE LA LETRA No. 1/3**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA	INTERES MORA	INTERES MORA	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES
20,000,000.00	16-Jun-16	30-Jun-16	15	20.54%	30.81%	27.16%	2.26%	\$226,000.00		226,000.00
20,000,000.00	1-Jul-16	30-Jul-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$468,000.00		694,000.00
20,000,000.00	1-Aug-16	30-Aug-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$468,000.00		1,162,000.00
20,000,000.00	1-Sep-16	30-Sep-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$468,000.00		1,630,000.00
20,000,000.00	1-Oct-16	30-Oct-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$480,000.00		2,110,000.00
20,000,000.00	1-Nov-16	30-Nov-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$480,000.00		2,590,000.00
20,000,000.00	1-Dec-16	30-Dec-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$480,000.00		3,070,000.00
20,000,000.00	1-Jan-17	30-Jan-17	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$488,000.00		3,558,000.00
20,000,000.00	1-Feb-17	28-Feb-17	28	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$455,467.00		4,013,467.00
20,000,000.00	1-Mar-17	30-Mar-17	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$488,000.00		4,501,467.00
20,000,000.00	1-Apr-17	30-Apr-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$488,000.00		4,989,467.00
20,000,000.00	1-May-17	30-May-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$488,000.00		5,477,467.00
20,000,000.00	1-Jun-17	30-Jun-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$488,000.00		5,965,467.00
20,000,000.00	1-Jul-17	30-Jul-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$480,000.00		6,445,467.00
20,000,000.00	1-Aug-17	30-Aug-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$480,000.00		6,925,467.00
20,000,000.00	1-Sep-17	30-Sep-17	30	21.48%	32.22%	28.26%	2.35%	\$470,000.00		7,395,467.00
20,000,000.00	1-Oct-17	30-Oct-17	30	21.15%	31.73%	27.87%	2.32%	\$464,000.00		7,859,467.00
20,000,000.00	1-Nov-17	30-Nov-17	30	20.96%	31.44%	27.65%	2.30%	\$460,000.00		8,319,467.00

20,000,000.00	1-Dec-17	30-Dec-17	30	20.77%	31.16%	27.43%	2.29%	\$458,000.00		8,777,467.00
20,000,000.00	1-Jan-18	30-Jan-18	30	20.69%	31.04%	27.34%	2.28%	\$456,000.00		9,233,467.00
20,000,000.00	1-Feb-18	28-Feb-18	28	21.01%	31.52%	27.71%	2.31%	\$431,200.00		9,664,667.00
20,000,000.00	1-Mar-18	30-Mar-18	30	20.68%	31.02%	27.32%	2.28%	\$456,000.00		10,120,667.00
20,000,000.00	1-Apr-18	30-Apr-18	30	20.48%	30.72%	27.09%	2.26%	\$452,000.00		10,572,667.00
20,000,000.00	1-May-18	30-May-18	30	20.44%	30.66%	27.04%	2.25%	\$450,000.00		11,022,667.00
20,000,000.00	1-Jun-18	30-Jun-18	30	20.28%	30.42%	26.86%	2.24%	\$448,000.00		11,470,667.00
20,000,000.00	1-Jul-18	30-Jul-18	30	20.03%	30.05%	26.56%	2.21%	\$442,000.00		11,912,667.00
20,000,000.00	1-Aug-18	30-Aug-18	30	19.94%	29.91%	26.45%	2.20%	\$440,000.00		12,352,667.00
20,000,000.00	1-Sep-18	30-Sep-18	30	19.81%	29.72%	26.30%	2.19%	\$438,000.00		12,790,667.00
20,000,000.00	1-Oct-18	30-Oct-18	30	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%	\$434,000.00		13,224,667.00
20,000,000.00	1-Nov-18	30-Nov-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$432,000.00		13,656,667.00
20,000,000.00	1-Dec-18	30-Dec-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$432,000.00		14,088,667.00
20,000,000.00	1-Jan-19	30-Jan-19	30	19.16%	28.74%	25.53%	2.13%	\$426,000.00		14,514,667.00
20,000,000.00	1-Feb-19	28-Feb-19	28	19.70%	29.55%	26.17%	2.18%	\$406,933.00		14,921,600.00
20,000,000.00	1-Mar-19	30-Mar-19	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$430,000.00		15,351,600.00
20,000,000.00	1-Apr-19	30-Apr-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$428,000.00		15,779,600.00
20,000,000.00	1-May-19	30-May-19	30	19.34%	29.01%	25.74%	2.15%	\$430,000.00		16,209,600.00
20,000,000.00	1-Jun-19	30-Jun-19	30	19.30%	28.95%	25.70%	2.14%	\$428,000.00		16,637,600.00
20,000,000.00	1-Jul-19	30-Jul-19	30	19.28%	28.92%	25.67%	2.14%	\$428,000.00		17,065,600.00
20,000,000.00	1-Aug-19	30-Aug-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$428,000.00		17,493,600.00
20,000,000.00	1-Sep-19	30-Sep-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$428,000.00		17,921,600.00

20,000,000.00	1-Oct-19	30-Oct-19	30	19.10%	28.65%	25.46%	2.12%	\$424,000.00		18,345,600.00
20,000,000.00	1-Nov-19	30-Nov-19	30	19.03%	28.55%	25.38%	2.11%	\$422,000.00		18,767,600.00
20,000,000.00	1-Dec-19	30-Dec-19	30	18.91%	28.37%	25.23%	2.10%	\$420,000.00		19,187,600.00
20,000,000.00	1-Jan-20	30-Jan-20	30	18.77%	28.16%	25.07%	2.09%	\$418,000.00		19,605,600.00
20,000,000.00	1-Feb-20	28-Feb-20	28	19.06%	28.59%	25.41%	2.12%	\$395,733.00		20,001,333.00
20,000,000.00	1-Mar-20	30-Mar-20	30	18.95%	28.43%	25.28%	2.11%	\$422,000.00		20,423,333.00
20,000,000.00	1-Apr-20	30-Apr-20	30	18.69%	28.04%	24.97%	2.08%	\$416,000.00		20,839,333.00
20,000,000.00	1-May-20	30-May-20	30	18.19%	27.29%	24.37%	2.03%	\$406,000.00		21,245,333.00
20,000,000.00	1-Jun-20	30-Jun-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$404,000.00		21,649,333.00
20,000,000.00	1-Jul-20	30-Jul-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$404,000.00		22,053,333.00
20,000,000.00	1-Aug-20	30-Aug-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$408,000.00		22,461,333.00
20,000,000.00	1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.35%	27.53%	24.56%	2.05%	\$410,000.00		22,871,333.00
20,000,000.00	1-Oct-20	30-Oct-20	30	18.09%	27.14%	24.25%	2.02%	\$404,000.00		23,275,333.00
20,000,000.00	1-Nov-20	30-Nov-20	30	17.84%	26.76%	23.95%	2.00%	\$400,000.00		23,675,333.00
20,000,000.00	1-Dec-20	30-Dec-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$392,000.00		24,067,333.00
20,000,000.00	1-Jan-21	30-Jan-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	\$388,000.00		24,455,333.00
20,000,000.00	1-Feb-21	28-Feb-21	28	17.54%	26.31%	23.59%	1.97%	\$367,733.00		24,823,066.00
20,000,000.00	1-Mar-21	30-Mar-21	30	17.41%	26.12%	23.43%	1.95%	\$390,000.00		25,213,066.00
20,000,000.00	1-Apr-21	30-Apr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.94%	\$388,000.00		25,601,066.00
20,000,000.00	1-May-21	30-May-21	30	17.22%	25.83%	23.20%	1.93%	\$386,000.00		25,987,066.00
20,000,000.00	1-Jun-21	30-Jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.93%	\$386,000.00		26,373,066.00
20,000,000.00	1-Jul-21	30-Jul-21	30	17.18%	25.77%	23.15%	1.93%	\$386,000.00		26,759,066.00
20,000,000.00	1-Aug-21	30-Aug-21	30	17.24%	25.86%	23.22%	1.94%	\$388,000.00		27,147,066.00

20,000,000.00	1-Sep-21	30-Sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.93%	\$386,000.00		27,533,066.00
20,000,000.00	1-Oct-21	30-Oct-21	30	17.08%	25.62%	23.03%	1.92%	\$384,000.00		27,917,066.00
20,000,000.00	1-Nov-21	30-Nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.94%	\$388,000.00		28,305,066.00
20,000,000.00	1-Dec-21	30-Dec-21	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$392,000.00		28,697,066.00
20,000,000.00	1-Jan-22	30-Jan-22	30	17.66%	26.49%	23.73%	1.98%	\$396,000.00		28,701,066.00
20,000,000.00	1-Feb-22	28-Feb-22	28	18.30%	27.45%	24.50%	2.04%	\$380,800.00		29,077,866.00
20,000,000.00	1-Mar-22	30-Mar-22	30	18.47%	27.71%	24.71%	2.06%	\$412,000.00		29,113,066.00
20,000,000.00	1-Apr-22	30-Apr-22	30	19.05%	28.58%	25.40%	2.12%	\$424,000.00		29,501,866.00
20,000,000.00	1-May-22	30-May-22	30	19.71%	29.57%	26.18%	2.18%	\$436,000.00		29,549,066.00
20,000,000.00	1-Jun-22	30-Jun-22	30	20.40%	30.60%	27.00%	2.25%	\$450,000.00		29,951,866.00
20,000,000.00	1-Jul-22	30-Jul-22	30	21.28%	31.92%	28.02%	2.34%	\$468,000.00		30,017,066.00
20,000,000.00	1-Aug-22	23-Aug-22	23	22.21%	33.32%	29.10%	2.43%	\$372,600.00		30,324,466.00

INTERESES \$30,324,466.00

CAPITAL \$20,000,000.00

TOTAL DE LA OBLIGACION \$50,324,466.00

### INTERESES DE MORA LETRA 2/3

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA	INTERES MORA	INTERES MORA	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES
30,000,000.00	16-Jul-16	30-Jul-16	15	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$351,000.00		351,000.00
30,000,000.00	1-Aug-16	30-Aug-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$702,000.00		1,053,000.00
30,000,000.00	1-Sep-16	30-Sep-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$702,000.00		1,755,000.00
30,000,000.00	1-Oct-16	30-Oct-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$720,000.00		2,475,000.00
30,000,000.00	1-Nov-16	30-Nov-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$720,000.00		3,195,000.00

30,000,000.00	1-Dec-16	30-Dec-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$720,000.00		3,915,000.00
30,000,000.00	1-Jan-17	30-Jan-17	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$732,000.00		4,647,000.00
30,000,000.00	1-Feb-17	28-Feb-17	28	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$683,200.00		5,330,200.00
30,000,000.00	1-Mar-17	30-Mar-17	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$732,000.00		6,062,200.00
30,000,000.00	1-Apr-17	30-Apr-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$732,000.00		6,794,200.00
30,000,000.00	1-May-17	30-May-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$732,000.00		7,526,200.00
30,000,000.00	1-Jun-17	30-Jun-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$732,000.00		8,258,200.00
30,000,000.00	1-Jul-17	30-Jul-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$720,000.00		8,978,200.00
30,000,000.00	1-Aug-17	30-Aug-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$720,000.00		9,698,200.00
30,000,000.00	1-Sep-17	30-Sep-17	30	21.48%	32.22%	28.26%	2.35%	\$705,000.00		10,403,200.00
30,000,000.00	1-Oct-17	30-Oct-17	30	21.15%	31.73%	27.87%	2.32%	\$696,000.00		11,099,200.00
30,000,000.00	1-Nov-17	30-Nov-17	30	20.96%	31.44%	27.65%	2.30%	\$690,000.00		11,789,200.00
30,000,000.00	1-Dec-17	30-Dec-17	30	20.77%	31.16%	27.43%	2.29%	\$687,000.00		12,476,200.00
30,000,000.00	1-Jan-18	30-Jan-18	30	20.69%	31.04%	27.34%	2.28%	\$684,000.00		13,160,200.00
30,000,000.00	1-Feb-18	28-Feb-18	28	21.01%	31.52%	27.71%	2.31%	\$646,800.00		13,807,000.00
30,000,000.00	1-Mar-18	30-Mar-18	30	20.68%	31.02%	27.32%	2.28%	\$684,000.00		14,491,000.00
30,000,000.00	1-Apr-18	30-Apr-18	30	20.48%	30.72%	27.09%	2.26%	\$678,000.00		15,169,000.00
30,000,000.00	1-May-18	30-May-18	30	20.44%	30.66%	27.04%	2.25%	\$675,000.00		15,844,000.00
30,000,000.00	1-Jun-18	30-Jun-18	30	20.28%	30.42%	26.86%	2.24%	\$672,000.00		16,516,000.00
30,000,000.00	1-Jul-18	30-Jul-18	30	20.03%	30.05%	26.56%	2.21%	\$663,000.00		17,179,000.00
30,000,000.00	1-Aug-18	30-Aug-18	30	19.94%	29.91%	26.45%	2.20%	\$660,000.00		17,839,000.00
30,000,000.00	1-Sep-18	30-Sep-18	30	19.81%	29.72%	26.30%	2.19%	\$657,000.00		18,496,000.00
30,000,000.00	1-Oct-18	30-Oct-18	30	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%	\$651,000.00		19,147,000.00

30,000,000.00	1-Nov-18	30-Nov-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$648,000.00		19,795,000.00
30,000,000.00	1-Dec-18	30-Dec-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$648,000.00		20,443,000.00
30,000,000.00	1-Jan-19	30-Jan-19	30	19.16%	28.74%	25.53%	2.13%	\$639,000.00		21,082,000.00
30,000,000.00	1-Feb-19	28-Feb-19	28	19.70%	29.55%	26.17%	2.18%	\$610,400.00		21,692,400.00
30,000,000.00	1-Mar-19	30-Mar-19	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$645,000.00		22,337,400.00
30,000,000.00	1-Apr-19	30-Apr-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$642,000.00		22,979,400.00
30,000,000.00	1-May-19	30-May-19	30	19.34%	29.01%	25.74%	2.15%	\$645,000.00		23,624,400.00
30,000,000.00	1-Jun-19	30-Jun-19	30	19.30%	28.95%	25.70%	2.14%	\$642,000.00		24,266,400.00
30,000,000.00	1-Jul-19	30-Jul-19	30	19.28%	28.92%	25.67%	2.14%	\$642,000.00		24,908,400.00
30,000,000.00	1-Aug-19	30-Aug-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$642,000.00		25,550,400.00
30,000,000.00	1-Sep-19	30-Sep-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$642,000.00		26,192,400.00
30,000,000.00	1-Oct-19	30-Oct-19	30	19.10%	28.65%	25.46%	2.12%	\$636,000.00		26,828,400.00
30,000,000.00	1-Nov-19	30-Nov-19	30	19.03%	28.55%	25.38%	2.11%	\$633,000.00		27,461,400.00
30,000,000.00	1-Dec-19	30-Dec-19	30	18.91%	28.37%	25.23%	2.10%	\$630,000.00		28,091,400.00
30,000,000.00	1-Jan-20	30-Jan-20	30	18.77%	28.16%	25.07%	2.09%	\$627,000.00		28,718,400.00
30,000,000.00	1-Feb-20	28-Feb-20	28	19.06%	28.59%	25.41%	2.12%	\$593,600.00		29,312,000.00
30,000,000.00	1-Mar-20	30-Mar-20	30	18.95%	28.43%	25.28%	2.11%	\$633,000.00		29,945,000.00
30,000,000.00	1-Apr-20	30-Apr-20	30	18.69%	28.04%	24.97%	2.08%	\$624,000.00		30,569,000.00
30,000,000.00	1-May-20	30-May-20	30	18.19%	27.29%	24.37%	2.03%	\$609,000.00		31,178,000.00
30,000,000.00	1-Jun-20	30-Jun-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$606,000.00		31,784,000.00
30,000,000.00	1-Jul-20	30-Jul-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$606,000.00		32,390,000.00
30,000,000.00	1-Aug-20	30-Aug-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$612,000.00		33,002,000.00
30,000,000.00	1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.35%	27.53%	24.56%	2.05%	\$615,000.00		33,617,000.00

30,000,000.00	1-Oct-20	30-Oct-20	30	18.09%	27.14%	24.25%	2.02%	\$606,000.00		34,223,000.00
30,000,000.00	1-Nov-20	30-Nov-20	30	17.84%	26.76%	23.95%	2.00%	\$600,000.00		34,823,000.00
30,000,000.00	1-Dec-20	30-Dec-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$588,000.00		35,411,000.00
30,000,000.00	1-Jan-21	30-Jan-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	\$582,000.00		35,993,000.00
30,000,000.00	1-Feb-21	28-Feb-21	28	17.54%	26.31%	23.59%	1.97%	\$551,600.00		36,544,600.00
30,000,000.00	1-Mar-21	30-Mar-21	30	17.41%	26.12%	23.43%	1.95%	\$585,000.00		37,129,600.00
30,000,000.00	1-Apr-21	30-Apr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.94%	\$582,000.00		37,711,600.00
30,000,000.00	1-May-21	30-May-21	30	17.22%	25.83%	23.20%	1.93%	\$579,000.00		38,290,600.00
30,000,000.00	1-Jun-21	30-Jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.93%	\$579,000.00		38,869,600.00
30,000,000.00	1-Jul-21	30-Jul-21	30	17.18%	25.77%	23.15%	1.93%	\$579,000.00		39,448,600.00
30,000,000.00	1-Aug-21	30-Aug-21	30	17.24%	25.86%	23.22%	1.94%	\$582,000.00		40,030,600.00
30,000,000.00	1-Sep-21	30-Sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.93%	\$579,000.00		40,609,600.00
30,000,000.00	1-Oct-21	30-Oct-21	30	17.08%	25.62%	23.03%	1.92%	\$576,000.00		41,185,600.00
30,000,000.00	1-Nov-21	30-Nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.94%	\$582,000.00		41,767,600.00
30,000,000.00	1-Dec-21	30-Dec-21	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$588,000.00		42,355,600.00
30,000,000.00	1-Jan-22	30-Jan-22	30	17.66%	26.49%	23.73%	1.98%	\$594,000.00		42,361,600.00
30,000,000.00	1-Feb-22	28-Feb-22	28	18.30%	27.45%	24.50%	2.04%	\$571,200.00		42,926,800.00
30,000,000.00	1-Mar-22	30-Mar-22	30	18.47%	27.71%	24.71%	2.06%	\$618,000.00		42,979,600.00
30,000,000.00	1-Apr-22	30-Apr-22	30	19.05%	28.58%	25.40%	2.12%	\$636,000.00		43,562,800.00
30,000,000.00	1-May-22	30-May-22	30	19.71%	29.57%	26.18%	2.18%	\$654,000.00		43,633,600.00
30,000,000.00	1-Jun-22	30-Jun-22	30	20.40%	30.60%	27.00%	2.25%	\$675,000.00		44,237,800.00
30,000,000.00	1-Jul-22	30-Jul-22	30	21.28%	31.92%	28.02%	2.34%	\$702,000.00		44,335,600.00
30,000,000.00	1-Aug-22	23-Aug-22	23	22.21%	33.32%	29.10%	2.43%	\$558,900.00		44,796,700.00

INTERESES	\$44,796,700.00
CAPITAL	<u>\$30,000,000.00</u>
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$74,796,700.00

**INTERESES DE MORA LETRA No. 3/3**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA	INTERES MORA	INTERES MORA	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES
7,800,000.00	16-Aug-16	30-Aug-16	15	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$91,260.00		91,260.00
7,800,000.00	1-Sep-16	30-Sep-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$182,520.00		273,780.00
7,800,000.00	1-Oct-16	30-Oct-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$187,200.00		460,980.00
7,800,000.00	1-Nov-16	30-Nov-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$187,200.00		648,180.00
7,800,000.00	1-Dec-16	30-Dec-16	30	21.99%	32.99%	28.85%	2.40%	\$187,200.00		835,380.00
7,800,000.00	1-Jan-17	30-Jan-17	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$190,320.00		1,025,700.00
7,800,000.00	1-Feb-17	28-Feb-17	28	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$177,632.00		1,203,332.00
7,800,000.00	1-Mar-17	30-Mar-17	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$190,320.00		1,393,652.00
7,800,000.00	1-Apr-17	30-Apr-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$190,320.00		1,583,972.00
7,800,000.00	1-May-17	30-May-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$190,320.00		1,774,292.00
7,800,000.00	1-Jun-17	30-Jun-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$190,320.00		1,964,612.00
7,800,000.00	1-Jul-17	30-Jul-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$187,200.00		2,151,812.00
7,800,000.00	1-Aug-17	30-Aug-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$187,200.00		2,339,012.00
7,800,000.00	1-Sep-17	30-Sep-17	30	21.48%	32.22%	28.26%	2.35%	\$183,300.00		2,522,312.00
7,800,000.00	1-Oct-17	30-Oct-17	30	21.15%	31.73%	27.87%	2.32%	\$180,960.00		2,703,272.00
7,800,000.00	1-Nov-17	30-Nov-17	30	20.96%	31.44%	27.65%	2.30%	\$179,400.00		2,882,672.00
7,800,000.00	1-Dec-17	30-Dec-17	30	20.77%	31.16%	27.43%	2.29%	\$178,620.00		3,061,292.00

7,800,000.00	1-Jan-18	30-Jan-18	30	20.69%	31.04%	27.34%	2.28%	\$177,840.00		3,239,132.00
7,800,000.00	1-Feb-18	28-Feb-18	28	21.01%	31.52%	27.71%	2.31%	\$168,168.00		3,407,300.00
7,800,000.00	1-Mar-18	30-Mar-18	30	20.68%	31.02%	27.32%	2.28%	\$177,840.00		3,585,140.00
7,800,000.00	1-Apr-18	30-Apr-18	30	20.48%	30.72%	27.09%	2.26%	\$176,280.00		3,761,420.00
7,800,000.00	1-May-18	30-May-18	30	20.44%	30.66%	27.04%	2.25%	\$175,500.00		3,936,920.00
7,800,000.00	1-Jun-18	30-Jun-18	30	20.28%	30.42%	26.86%	2.24%	\$174,720.00		4,111,640.00
7,800,000.00	1-Jul-18	30-Jul-18	30	20.03%	30.05%	26.56%	2.21%	\$172,380.00		4,284,020.00
7,800,000.00	1-Aug-18	30-Aug-18	30	19.94%	29.91%	26.45%	2.20%	\$171,600.00		4,455,620.00
7,800,000.00	1-Sep-18	30-Sep-18	30	19.81%	29.72%	26.30%	2.19%	\$170,820.00		4,626,440.00
7,800,000.00	1-Oct-18	30-Oct-18	30	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%	\$169,260.00		4,795,700.00
7,800,000.00	1-Nov-18	30-Nov-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$168,480.00		4,964,180.00
7,800,000.00	1-Dec-18	30-Dec-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$168,480.00		5,132,660.00
7,800,000.00	1-Jan-19	30-Jan-19	30	19.16%	28.74%	25.53%	2.13%	\$166,140.00		5,298,800.00
7,800,000.00	1-Feb-19	28-Feb-19	28	19.70%	29.55%	26.17%	2.18%	\$158,704.00		5,457,504.00
7,800,000.00	1-Mar-19	30-Mar-19	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$167,700.00		5,625,204.00
7,800,000.00	1-Apr-19	30-Apr-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$166,920.00		5,792,124.00
7,800,000.00	1-May-19	30-May-19	30	19.34%	29.01%	25.74%	2.15%	\$167,700.00		5,959,824.00
7,800,000.00	1-Jun-19	30-Jun-19	30	19.30%	28.95%	25.70%	2.14%	\$166,920.00		6,126,744.00
7,800,000.00	1-Jul-19	30-Jul-19	30	19.28%	28.92%	25.67%	2.14%	\$166,920.00		6,293,664.00
7,800,000.00	1-Aug-19	30-Aug-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$166,920.00		6,460,584.00
7,800,000.00	1-Sep-19	30-Sep-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$166,920.00		6,627,504.00
7,800,000.00	1-Oct-19	30-Oct-19	30	19.10%	28.65%	25.46%	2.12%	\$165,360.00		6,792,864.00
7,800,000.00	1-Nov-19	30-Nov-19	30	19.03%	28.55%	25.38%	2.11%	\$164,580.00		6,957,444.00

7,800,000.00	1-Dec-19	30-Dec-19	30	18.91%	28.37%	25.23%	2.10%	\$163,800.00		7,121,244.00
7,800,000.00	1-Jan-20	30-Jan-20	30	18.77%	28.16%	25.07%	2.09%	\$163,020.00		7,284,264.00
7,800,000.00	1-Feb-20	28-Feb-20	28	19.06%	28.59%	25.41%	2.12%	\$154,336.00		7,438,600.00
7,800,000.00	1-Mar-20	30-Mar-20	30	18.95%	28.43%	25.28%	2.11%	\$164,580.00		7,603,180.00
7,800,000.00	1-Apr-20	30-Apr-20	30	18.69%	28.04%	24.97%	2.08%	\$162,240.00		7,765,420.00
7,800,000.00	1-May-20	30-May-20	30	18.19%	27.29%	24.37%	2.03%	\$158,340.00		7,923,760.00
7,800,000.00	1-Jun-20	30-Jun-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$157,560.00		8,081,320.00
7,800,000.00	1-Jul-20	30-Jul-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$157,560.00		8,238,880.00
7,800,000.00	1-Aug-20	30-Aug-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$159,120.00		8,398,000.00
7,800,000.00	1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.35%	27.53%	24.56%	2.05%	\$159,900.00		8,557,900.00
7,800,000.00	1-Oct-20	30-Oct-20	30	18.09%	27.14%	24.25%	2.02%	\$157,560.00		8,715,460.00
7,800,000.00	1-Nov-20	30-Nov-20	30	17.84%	26.76%	23.95%	2.00%	\$156,000.00		8,871,460.00
7,800,000.00	1-Dec-20	30-Dec-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$152,880.00		9,024,340.00
7,800,000.00	1-Jan-21	30-Jan-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	\$151,320.00		9,175,660.00
7,800,000.00	1-Feb-21	28-Feb-21	28	17.54%	26.31%	23.59%	1.97%	\$143,416.00		9,319,076.00
7,800,000.00	1-Mar-21	30-Mar-21	30	17.41%	26.12%	23.43%	1.95%	\$152,100.00		9,471,176.00
7,800,000.00	1-Apr-21	30-Apr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.94%	\$151,320.00		9,622,496.00
7,800,000.00	1-May-21	30-May-21	30	17.22%	25.83%	23.20%	1.93%	\$150,540.00		9,773,036.00
7,800,000.00	1-Jun-21	30-Jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.93%	\$150,540.00		9,923,576.00
7,800,000.00	1-Jul-21	30-Jul-21	30	17.18%	25.77%	23.15%	1.93%	\$150,540.00		10,074,116.00
7,800,000.00	1-Aug-21	30-Aug-21	30	17.24%	25.86%	23.22%	1.94%	\$151,320.00		10,225,436.00
7,800,000.00	1-Sep-21	30-Sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.93%	\$150,540.00		10,375,976.00
7,800,000.00	1-Oct-21	30-Oct-21	30	17.08%	25.62%	23.03%	1.92%	\$149,760.00		10,525,736.00

7,800,000.00	1-Nov-21	30-Nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.94%	\$151,320.00		10,677,056.00
7,800,000.00	1-Dec-21	30-Dec-21	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$152,880.00		10,829,936.00
7,800,000.00	1-Jan-22	30-Jan-22	30	17.66%	26.49%	23.73%	1.98%	\$154,440.00		10,831,496.00
7,800,000.00	1-Feb-22	28-Feb-22	28	18.30%	27.45%	24.50%	2.04%	\$148,512.00		10,978,448.00
7,800,000.00	1-Mar-22	30-Mar-22	30	18.47%	27.71%	24.71%	2.06%	\$160,680.00		10,992,176.00
7,800,000.00	1-Apr-22	30-Apr-22	30	19.05%	28.58%	25.40%	2.12%	\$165,360.00		11,143,808.00
7,800,000.00	1-May-22	30-May-22	30	19.71%	29.57%	26.18%	2.18%	\$170,040.00		11,162,216.00
7,800,000.00	1-Jun-22	30-Jun-22	30	20.40%	30.60%	27.00%	2.25%	\$175,500.00		11,319,308.00
7,800,000.00	1-Jul-22	30-Jul-22	30	21.28%	31.92%	28.02%	2.34%	\$182,520.00		11,344,736.00
7,800,000.00	1-Aug-22	23-Aug-22	23	22.21%	33.32%	29.10%	2.43%	\$145,314.00		11,464,622.00

INTERESES	\$11,464,622.00
CAPITAL	<u>\$7,800,000.00</u>
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$19,264,622.00

#### RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES

CAPITAL LETRA 1/3	\$20,000,000.00
INTERESES DE MORA DE LA LETRA 1/3	\$30,324,466.00
CAPITAL LETRA No. 2/3	\$30,000,000.00
INTERESES DE MORA DE LA LETRA 2/3	\$44,796,700.00
CAPITAL LETRA No. 3/3	\$7,800,000.00
INTERESES DE MORA DE LA LETRA 3/3	<u>\$11,464,622.00</u>
TOTAL DE LAS OBLIGACIONES	\$144,385,788.00

9,393,000	1-Feb-13	28-Feb-13	18	20.75%	31.13%	27.41%	2.28%
9,393,000	1-Mar-13	30-Mar-13	30	20.75%	31.13%	27.41%	2.28%
9,393,000	1-Apr-13	30-Apr-13	30	20.83%	31.25%	27.50%	2.29%
9,393,000	1-May-13	30-May-13	30	20.83%	31.25%	27.50%	2.29%
9,393,000	1-Jun-13	30-Jun-13	30	20.83%	31.25%	27.50%	2.29%
9,393,000	1-Jul-13	30-Jul-13	30	20.34%	30.51%	26.93%	2.24%
9,393,000	1-Aug-13	30-Aug-13	30	20.34%	30.51%	26.93%	2.24%
9,393,000	1-Sep-13	30-Sep-13	30	20.34%	30.51%	26.93%	2.24%
9,393,000	1-Oct-13	30-Oct-13	30	19.85%	29.78%	26.35%	2.20%
9,393,000	1-Nov-13	30-Nov-13	30	19.85%	29.78%	26.35%	2.20%
9,393,000	1-Dec-13	30-Dec-13	30	19.85%	29.78%	26.35%	2.20%
9,393,000	1-Jan-14	30-Jan-14	30	19.65%	29.48%	26.11%	2.18%
9,393,000	1-Feb-14	28-Feb-14	30	19.65%	29.48%	26.11%	2.18%
9,393,000	1-Mar-14	30-Mar-14	30	19.65%	29.48%	26.11%	2.18%
9,393,000	1-Apr-14	30-Apr-14	30	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%
9,393,000	1-May-14	14-May-14	14	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%

2,684,000	17-Dec-09	30-Dec-09	14	17.28%	25.92%	23.27%	1.94%
2,684,000	1-Jan-10	30-Jan-10	30	16.14%	24.21%	21.88%	1.82%
2,684,000	1-Feb-10	28-Feb-10	30	16.14%	24.21%	21.88%	1.82%
2,684,000	1-Mar-10	30-Mar-10	30	16.14%	24.21%	21.88%	1.82%
2,684,000	1-Apr-10	30-Apr-10	30	15.31%	22.97%	20.85%	1.74%
2,684,000	1-May-10	30-May-10	30	15.31%	22.97%	20.85%	1.74%
2,684,000	1-Jun-10	30-Jun-10	30	15.31%	22.97%	20.85%	1.74%

2,684,000	1-Jul-10	30-Jul-10	30	14.94%	22.41%	20.39%	1.70%
2,684,000	1-Aug-10	30-Aug-10	30	14.94%	22.41%	20.39%	1.70%
2,684,000	1-Sep-10	30-Sep-10	30	14.94%	22.41%	20.39%	1.70%
2,684,000	1-Oct-10	30-Oct-10	30	14.21%	21.32%	19.48%	1.62%
2,684,000	1-Nov-10	30-Nov-10	30	14.21%	21.32%	19.48%	1.62%
2,684,000	1-Dec-10	30-Dec-10	30	14.21%	21.32%	19.48%	1.62%
2,684,000	1-Jan-11	30-Jan-11	30	15.61%	23.42%	21.22%	1.77%
2,684,000	1-Feb-11	28-Feb-11	30	15.61%	23.42%	21.22%	1.77%
2,684,000	1-Mar-11	30-Mar-11	30	15.61%	23.42%	21.22%	1.77%
2,684,000	1-Apr-11	30-Apr-11	30	17.69%	26.54%	23.77%	1.98%
2,684,000	1-May-11	30-May-11	30	17.69%	26.54%	23.77%	1.98%
2,684,000	1-Jun-11	30-Jun-11	30	17.69%	26.54%	23.77%	1.98%
2,684,000	1-Jul-11	30-Jul-11	30	18.63%	27.95%	24.90%	2.07%
2,684,000	1-Aug-11	30-Aug-11	30	18.63%	27.95%	24.90%	2.07%
2,684,000	1-Sep-11	30-Sep-11	30	18.63%	27.95%	24.90%	2.07%
2,684,000	1-Oct-11	30-Oct-11	30	19.39%	29.09%	25.80%	2.15%
2,684,000	1-Nov-11	30-Nov-11	30	19.39%	29.09%	25.80%	2.15%
2,684,000	1-Dec-11	30-Dec-11	30	19.39%	29.09%	25.80%	2.15%
2,684,000	1-Jan-12	30-Jan-12	30	19.92%	29.88%	26.43%	2.20%
2,684,000	1-Feb-12	29-Feb-12	30	19.92%	29.88%	26.43%	2.20%
2,684,000	1-Mar-12	30-Mar-12	30	19.92%	29.88%	26.43%	2.20%
2,684,000	1-Apr-12	30-Apr-12	30	20.52%	30.78%	27.14%	2.26%
2,684,000	1-May-12	30-May-12	30	20.52%	30.78%	27.14%	2.26%
2,684,000	1-Jun-12	30-Jun-12	30	20.52%	30.78%	27.14%	2.26%
2,684,000	1-Jul-12	30-Jul-12	30	20.86%	31.29%	27.53%	2.29%
2,684,000	1-Aug-12	30-Aug-12	30	20.86%	31.29%	27.53%	2.29%
2,684,000	1-Sep-12	30-Sep-12	30	20.86%	31.29%	27.53%	2.29%
2,684,000	1-Oct-12	30-Oct-12	30	20.89%	31.34%	27.57%	2.30%
2,684,000	1-Nov-12	30-Nov-12	30	20.89%	31.34%	27.57%	2.30%
2,684,000	1-Dec-12	30-Dec-12	30	20.89%	31.34%	27.57%	2.30%
2,684,000	1-Jan-13	30-Jan-13	30	20.75%	31.13%	27.41%	2.28%
2,684,000	1-Feb-13	28-Feb-13	30	20.75%	31.13%	27.41%	2.28%
2,684,000	1-Mar-13	30-Mar-13	30	20.75%	31.13%	27.41%	2.28%
2,684,000	1-Apr-13	30-Apr-13	30	20.83%	31.25%	27.50%	2.29%
2,684,000	1-May-13	30-May-13	30	20.83%	31.25%	27.50%	2.29%
2,684,000	1-Jun-13	30-Jun-13	30	20.83%	31.25%	27.50%	2.29%
2,684,000	1-Jul-13	30-Jul-13	30	20.34%	30.51%	26.93%	2.24%
2,684,000	1-Aug-13	30-Aug-13	30	20.34%	30.51%	26.93%	2.24%
2,684,000	1-Sep-13	30-Sep-13	30	20.34%	30.51%	26.93%	2.24%

\$128,496	2.59%	0.08646%
\$214,160	2.59%	0.08646%
\$215,100	2.60%	0.08679%
\$215,100	2.60%	0.08679%
\$215,100	2.60%	0.08679%
\$210,403	2.54%	0.08475%
\$210,403	2.54%	0.08475%
\$210,403	2.54%	0.08475%
\$206,646	2.48%	0.08271%
\$206,646	2.48%	0.08271%
\$206,646	2.48%	0.08271%
\$204,767	2.46%	0.08188%
\$204,767	2.46%	0.08188%
\$204,767	2.46%	0.08188%
\$203,828	2.45%	0.08179%
\$95,120	2.45%	0.08179%

\$3,152,353

\$12,545,353

\$1,003,628

\$24,299	2.16%	0.07200%
\$48,849	2.02%	0.06725%
\$48,849	2.02%	0.06725%
\$48,849	2.02%	0.06725%
\$46,702	1.91%	0.06379%
\$46,702	1.91%	0.06379%
\$46,702	1.91%	0.06379%

\$310,950

\$45,628	1.87%	0.06225%
\$45,628	1.87%	0.06225%
\$45,628	1.87%	0.06225%
\$43,481	1.78%	0.05921%
\$43,481	1.78%	0.05921%
\$43,481	1.78%	0.05921%
\$47,507	1.95%	0.06504%
\$47,507	1.95%	0.06504%
\$47,507	1.95%	0.06504%
\$53,143	2.21%	0.07371%
\$53,143	2.21%	0.07371%
\$53,143	2.21%	0.07371%
\$55,559	2.33%	0.07763%
\$55,559	2.33%	0.07763%
\$55,559	2.33%	0.07763%
\$57,706	2.42%	0.08079%
\$57,706	2.42%	0.08079%
\$57,706	2.42%	0.08079%
\$59,048	2.49%	0.08300%
\$59,048	2.49%	0.08300%
\$59,048	2.49%	0.08300%
\$60,658	2.57%	0.08550%
\$60,658	2.57%	0.08550%
\$60,658	2.57%	0.08550%
\$61,464	2.61%	0.08692%
\$61,464	2.61%	0.08692%
\$61,464	2.61%	0.08692%
\$61,732	2.61%	0.08704%
\$61,732	2.61%	0.08704%
\$61,732	2.61%	0.08704%
\$61,195	2.59%	0.08646%
\$61,195	2.59%	0.08646%
\$61,195	2.59%	0.08646%
\$61,464	2.60%	0.08679%
\$61,464	2.60%	0.08679%
\$61,464	2.60%	0.08679%
\$60,122	2.54%	0.08475%
\$60,122	2.54%	0.08475%
\$60,122	2.54%	0.08475%

\$2,186,118

## MEMORIAL. RADICADO 2020 -00452 EJECUTIVO SINGULAR

jose rodriguez hilarion <jonrohi@hotmail.com>

Vie 30/09/2022 11:03 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jonrohi@hotmail.com <jonrohi@hotmail.com>

Señor(a)

**JUEZ CUARTO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Ref.** Ejecutivo Singular  
**SOLICITUD INCORPORAR LIQUIDACION**  
**DTE.** FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES  
FENALCO VALLE DEL CAUCA Nit.890303215-7  
**DDO.** HUMBERTO ROJAS SUAREZ  
**RCDO.** 2020- 00452-01

Adjunto me permito enviar memorial en formato pdf, solicitud incorporar liquidación del crédito

Favor dar acuse y recibo

Atte.,

**José N. Rodríguez H.**  
**Abogado**



**JOSE NOEL RODRIGUEZ HILARION**

*Abogado*  
Cel. 315-6352499

Señor

**JUEZ CUARTO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

**Ref.** Ejecutivo Singular  
**INCORPORAR LIQUIDACION DEL CREDITO**  
**Dte.** FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL FENALCO  
VALLE DEL CAUCA Nit.890303215-7  
**DDO.** HUMBERTO ROJAS SUAREZ  
**RCDO.** 2020 - 00452

**JOSE NOEL RODRIGUEZ HILARION**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad abogado en ejercicio, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito **ADJUNTAR** ante el Honorable Despacho:

La liquidación del crédito del pagare 2N487549 al 03 de octubre de 2022

**ANEXOS**

- (03) Tres folios en el archivo liquidacionhumberto.pdf

Del señor Juez,

Atentamente,

**JOSE NOEL RODRIGUEZ HILARION**

C.C. No. 15.905.474 Chinchiná Caldas  
T.P. 118.956 C.S.J

LIQUIDACION CREDITO PAGARE 2N487549

RADICADO 2020-00452-01

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
13-jun.-19	al 30-jun.-19	0,60	28,95%	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 38.520,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.200,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.200,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.200,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.600,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.600,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 3.000.000,00	\$ 62.700,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.600,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.300,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 3.000.000,00	\$ 62.400,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 3.000.000,00	\$ 60.900,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.000.000,00	\$ 60.600,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.000.000,00	\$ 60.600,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.200,00
<b>1-sep.-20</b>	<b>al 30-sep.-20</b>	<b>1,00</b>	<b>27,53%</b>	<b>2,05%</b>	<b>\$ 3.000.000,00</b>	<b>\$ 61.500,00</b>

<b>1-oct.-20</b>	al	<b>31-oct.-20</b>	<b>1,00</b>	<b>27,14%</b>	<b>2,02%</b>	<b>\$ 3.000.000,00</b>	<b>\$ 60.600,00</b>
<b>1-nov.-20</b>	al	<b>30-nov.-20</b>	<b>1,00</b>	<b>26,76%</b>	<b>2,00%</b>	<b>\$ 3.000.000,00</b>	<b>\$ 60.000,00</b>
<b>1-dic.-20</b>	al	<b>31-dic.-20</b>	<b>1,00</b>	<b>26,19%</b>	<b>1,96%</b>	<b>\$ 3.000.000,00</b>	<b>\$ 58.800,00</b>
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 3.000.000,00	\$ 59.100,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.500,00
<b>1-abr.-21</b>	al	<b>30-abr.-21</b>	<b>1,00</b>	<b>25,97%</b>	<b>1,94%</b>	<b>\$ 3.000.000,00</b>	<b>\$ 58.200,00</b>
<b>1-may.-21</b>	al	<b>31-may.-21</b>	<b>1,00</b>	<b>25,83%</b>	<b>1,93%</b>	<b>\$ 3.000.000,00</b>	<b>\$ 57.900,00</b>
<b>1-jun.-21</b>	al	<b>30-jun.-21</b>	<b>1,00</b>	<b>25,82%</b>	<b>1,93%</b>	<b>\$ 3.000.000,00</b>	<b>\$ 57.900,00</b>
<b>1-jul.-21</b>	al	<b>31-jul.-21</b>	<b>1,00</b>	<b>25,77%</b>	<b>1,93%</b>	<b>\$ 3.000.000,00</b>	<b>\$ 57.900,00</b>
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 3.000.000,00	\$ 57.900,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 3.000.000,00	\$ 57.600,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.800,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 3.000.000,00	\$ 59.400,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.200,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.800,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.800,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.800,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.800,00

1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.800,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.800,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.800,00
1-oct.-22	al	3-oct.-22	0,10	27,71%	2,06%	\$ 3.000.000,00	\$ 6.180,00
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$ 2.415.300,00</b>
<b>CAPITAL</b>							<b>\$ 3.000.000,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>							<b>\$ 5.415.300,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS</b>						
<b>CAPITAL</b>	<b>TRES MILLONES PESOS</b>						
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS</b>						

**RV: LIQUIDACIÓN ADICIONAL 2015-0203-01 J04**

Yamil Sanchez Jaimes &lt;yamilsanchez@hotmail.com&gt;

Vie 30/09/2022 8:14 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga &lt;ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo promovido por **NATALIO BALLESTEROS ANGARITA** contra **RAFAEL ANGEL MONTAGUT ORTEGA.**

RAD. 2015 – 00203-01

**YAMIL SÁNCHEZ JAIMES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional No. 114.420 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado para el cobro judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito presentar LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO.

<b>ASUNTO</b>	<b>VALOR</b>
Capital	\$ 7.500.000,00
Total Interés Mora	\$ 15.710.938,55
- Abonos /agosto 11 de 2017.	\$ 2.295.620,00
- Abonos / septiembre 20 de 2022.	\$ 9.627.084,00
Neto a Pagar	\$ 11.288.234,55

Del Señor Juez; Con Todo Respeto,

**Yamil Sanchez Jaimes**

---

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**  
E. S. D.

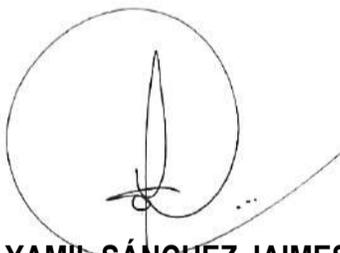
REF: Proceso Ejecutivo promovido por **NATALIO BALLESTEROS ANGARITA** contra **RAFAEL ANGEL MONTAGUT ORTEGA**.

**RAD. 2015 – 00203-01**

**YAMIL SÁNCHEZ JAIMES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional No. 114.420 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado para el cobro judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito presentar LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO.

<b>ASUNTO</b>	<b>VALOR</b>
Capital	\$ 7.500.000,00
Total Interés Mora	\$ 15.710.938,55
- Abonos /agosto 11 de 2017.	\$ 2.295.620,00
- Abonos / septiembre 20 de 2022.	\$ 9.627.084,00
Neto a Pagar	\$ 11.288.234,55

Del Señor Juez; Con Todo Respeto,



**YAMIL SÁNCHEZ JAIMES**  
C. C. No. 91.491,030 de Bucaramanga  
T. P. No. 114.420 del C. S. de la Judicatura

ANEXO: Liquidación Adicional (01) Folio.

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/08/2014	31/08/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 7.500.000,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.002,09	\$ 157.002,09	\$ 0,00	\$ 7.657.002,09
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.002,09	\$ 314.004,18	\$ 0,00	\$ 7.814.004,18
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.048,43	\$ 475.052,60	\$ 0,00	\$ 7.975.052,60
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.853,32	\$ 630.905,92	\$ 0,00	\$ 8.130.905,92
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.048,43	\$ 791.954,35	\$ 0,00	\$ 8.291.954,35
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.345,40	\$ 953.299,74	\$ 0,00	\$ 8.453.299,74
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.731,33	\$ 1.099.031,07	\$ 0,00	\$ 8.599.031,07
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.345,40	\$ 1.260.376,47	\$ 0,00	\$ 8.760.376,47
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.288,95	\$ 1.417.665,42	\$ 0,00	\$ 8.917.665,42
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.531,91	\$ 1.580.197,34	\$ 0,00	\$ 9.080.197,34
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.288,95	\$ 1.737.486,28	\$ 0,00	\$ 9.237.486,28
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.716,42	\$ 1.899.202,71	\$ 0,00	\$ 9.399.202,71
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.716,42	\$ 2.060.919,13	\$ 0,00	\$ 9.560.919,13
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.499,76	\$ 2.217.418,89	\$ 0,00	\$ 9.717.418,89
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.235,49	\$ 2.379.654,38	\$ 0,00	\$ 9.879.654,38
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.002,09	\$ 2.536.656,47	\$ 0,00	\$ 10.036.656,47
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.235,49	\$ 2.698.891,96	\$ 0,00	\$ 10.198.891,96
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.824,54	\$ 2.863.716,50	\$ 0,00	\$ 10.363.716,50
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.190,70	\$ 3.017.907,19	\$ 0,00	\$ 10.517.907,19
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.824,54	\$ 3.182.731,73	\$ 0,00	\$ 10.682.731,73
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.621,29	\$ 3.348.353,02	\$ 0,00	\$ 10.848.353,02
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.142,00	\$ 3.519.495,02	\$ 0,00	\$ 11.019.495,02
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.621,29	\$ 3.685.116,31	\$ 0,00	\$ 11.185.116,31
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.963,18	\$ 3.862.079,49	\$ 0,00	\$ 11.362.079,49
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.963,18	\$ 4.039.042,67	\$ 0,00	\$ 11.539.042,67
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.254,69	\$ 4.210.297,36	\$ 0,00	\$ 11.710.297,36
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.654,16	\$ 4.391.951,53	\$ 0,00	\$ 11.891.951,53
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.794,35	\$ 4.567.745,88	\$ 0,00	\$ 12.067.745,88
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.654,16	\$ 4.749.400,04	\$ 0,00	\$ 12.249.400,04
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.165,89	\$ 4.933.565,93	\$ 0,00	\$ 12.433.565,93
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.343,38	\$ 5.099.909,31	\$ 0,00	\$ 12.599.909,31
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.165,89	\$ 5.284.075,20	\$ 0,00	\$ 12.784.075,20
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.155,74	\$ 5.462.230,94	\$ 0,00	\$ 12.962.230,94
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.094,26	\$ 5.646.325,20	\$ 0,00	\$ 13.146.325,20
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.155,74	\$ 5.824.480,94	\$ 0,00	\$ 13.324.480,94
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.582,25	\$ 6.006.063,19	\$ 0,00	\$ 13.506.063,19
01/08/2017	10/08/2017	10	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.574,92	\$ 6.064.638,11	\$ 0,00	\$ 13.564.638,11
11/08/2017	11/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.857,49	\$ 6.070.495,60	\$ 2.295.620,00	\$ 11.274.875,60
12/08/2017	31/08/2017	20	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.149,84	\$ 3.892.025,44	\$ 0,00	\$ 11.392.025,44
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.724,76	\$ 4.067.750,20	\$ 0,00	\$ 11.567.750,20
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.585,44	\$ 4.243.335,65	\$ 0,00	\$ 11.743.335,65
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.585,22	\$ 4.411.920,87	\$ 0,00	\$ 11.911.920,87
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.821,03	\$ 4.584.741,89	\$ 0,00	\$ 12.084.741,89
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.237,52	\$ 4.756.979,41	\$ 0,00	\$ 12.256.979,41
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.674,65	\$ 4.914.654,06	\$ 0,00	\$ 12.414.654,06
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.164,54	\$ 5.086.818,61	\$ 0,00	\$ 12.586.818,61
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.196,71	\$ 5.252.015,32	\$ 0,00	\$ 12.752.015,32

01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.410,61	\$ 5.422.425,93	\$ 0,00	\$ 12.922.425,93
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.779,33	\$ 5.586.205,26	\$ 0,00	\$ 13.086.205,26
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.403,14	\$ 5.753.608,40	\$ 0,00	\$ 13.253.608,40
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.741,06	\$ 5.920.349,46	\$ 0,00	\$ 13.420.349,46
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.435,66	\$ 6.080.785,12	\$ 0,00	\$ 13.580.785,12
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.455,31	\$ 6.245.240,44	\$ 0,00	\$ 13.745.240,44
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.148,73	\$ 6.403.389,17	\$ 0,00	\$ 13.903.389,17
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.754,14	\$ 6.566.143,31	\$ 0,00	\$ 14.066.143,31
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.974,16	\$ 6.727.117,47	\$ 0,00	\$ 14.227.117,47
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.007,12	\$ 6.876.124,59	\$ 0,00	\$ 14.376.124,59
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.531,91	\$ 7.038.656,50	\$ 0,00	\$ 14.538.656,50
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.930,35	\$ 7.195.586,85	\$ 0,00	\$ 14.695.586,85
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.309,61	\$ 7.357.896,46	\$ 0,00	\$ 14.857.896,46
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.786,86	\$ 7.514.683,32	\$ 0,00	\$ 15.014.683,32
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.864,77	\$ 7.676.548,09	\$ 0,00	\$ 15.176.548,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.161,36	\$ 7.838.709,46	\$ 0,00	\$ 15.338.709,46
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.930,35	\$ 7.995.639,81	\$ 0,00	\$ 15.495.639,81
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.528,39	\$ 8.156.168,20	\$ 0,00	\$ 15.656.168,20
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.846,39	\$ 8.311.014,59	\$ 0,00	\$ 15.811.014,59
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.114,73	\$ 8.470.129,32	\$ 0,00	\$ 15.970.129,32
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.071,08	\$ 8.628.200,40	\$ 0,00	\$ 16.128.200,40
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.893,55	\$ 8.778.093,95	\$ 0,00	\$ 16.278.093,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.412,60	\$ 8.937.506,55	\$ 0,00	\$ 16.437.506,55
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.394,14	\$ 9.089.900,69	\$ 0,00	\$ 16.589.900,69
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.729,15	\$ 9.243.629,84	\$ 0,00	\$ 16.743.629,84
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.261,08	\$ 9.391.890,93	\$ 0,00	\$ 16.891.890,93
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.203,12	\$ 9.545.094,05	\$ 0,00	\$ 17.045.094,05
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.479,86	\$ 9.699.573,91	\$ 0,00	\$ 17.199.573,91
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.932,13	\$ 9.849.506,05	\$ 0,00	\$ 17.349.506,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.977,55	\$ 10.002.483,60	\$ 0,00	\$ 17.502.483,60
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.220,65	\$ 10.148.704,25	\$ 0,00	\$ 17.648.704,25
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.222,04	\$ 10.296.926,29	\$ 0,00	\$ 17.796.926,29
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.160,44	\$ 10.444.086,72	\$ 0,00	\$ 17.944.086,72
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.425,18	\$ 10.578.511,90	\$ 0,00	\$ 18.078.511,90
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.843,10	\$ 10.726.355,00	\$ 0,00	\$ 18.226.355,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.339,88	\$ 10.868.694,88	\$ 0,00	\$ 18.368.694,88
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.401,07	\$ 11.015.095,94	\$ 0,00	\$ 18.515.095,94
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.604,92	\$ 11.156.700,86	\$ 0,00	\$ 18.656.700,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.097,07	\$ 11.302.797,93	\$ 0,00	\$ 18.802.797,93
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.553,01	\$ 11.449.350,94	\$ 0,00	\$ 18.949.350,94
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.457,82	\$ 11.590.808,76	\$ 0,00	\$ 19.090.808,76
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.336,43	\$ 11.736.145,20	\$ 0,00	\$ 19.236.145,20
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.046,00	\$ 11.878.191,20	\$ 0,00	\$ 19.378.191,20
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.222,04	\$ 12.026.413,23	\$ 0,00	\$ 19.526.413,23
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.735,56	\$ 12.176.148,79	\$ 0,00	\$ 19.676.148,79
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.597,96	\$ 12.315.746,76	\$ 0,00	\$ 19.815.746,76
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.828,94	\$ 12.471.575,69	\$ 0,00	\$ 19.971.575,69
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.990,33	\$ 12.626.566,03	\$ 0,00	\$ 20.126.566,03
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.045,97	\$ 12.791.612,00	\$ 0,00	\$ 20.291.612,00
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.630,15	\$ 12.956.242,15	\$ 0,00	\$ 20.456.242,15
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.528,43	\$ 13.132.770,57	\$ 0,00	\$ 20.632.770,57
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.234,11	\$ 13.316.004,69	\$ 0,00	\$ 20.816.004,69
01/09/2022	16/09/2022	16	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 7.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.313,86	\$ 13.415.318,55	\$ 9.627.084,00	\$ 11.288.234,55

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Capital	\$ 7.500.000,00
Total Interés Mora	\$ 15.710.938,55
- Abonos	\$ 2.295.620,00
- Abonos	\$ 9.627.084,00
Neto a Pagar	\$ 11.288.234,55

**Observaciones:**